DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA

CONTRATO Nro. 86-7-20238-18

Pereira, septiembre 04 de 2018

Señor

MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO
Representante Legal **LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A**
CALLE 24 NRO 5-41 CENTRO
Pereira –Risaralda-

Asunto: Aceptación Oferta proceso **PN SECSA DERIS MIC 059 2018**

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted, el día 27 de agosto de 2018, dentro del proceso **PN SECSA DERIS MIC 059 2018**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN"**. Por un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.500.000,00)**. Presupuesto para la vigencia 2018, amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nro. **57718** del 21 de agosto de 2018, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Risaralda, ha sido aceptada así:

CONTRATANTE.	**POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA. NIT 900.339.410-8**
ORDENADOR DEL GASTO.	Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	13.365.747 expedida en Lourdes – Norte de Santander
CARGO.	JEFE SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA.
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO.	Mediante orden interna No. 130 del 23 de agosto de 2016 emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN.	Resolución No. 00008 del 01 de enero de 2017.
CONTRATISTA.	**NOMBRE:** LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A **NIT:** 891411381-8 **REPRESENTANTE LEGAL:** MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO **CÉDULA DE CIUDADANÍA No:** 14.207.635 **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Pereira **DIRECCIÓN:** CALLE 24 NRO 5-41 CENTRO **TELÉFONO:** 3104037057 – 3351223 - 3254235 **E-mail:** laboratorio@lopezcorreo.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO.	El Supervisor del contrato será el Subteniente **MARCOS EDUARDO CÁRDENAS MUÑOZ** líder Grupo laboratorio de la Seccional de Sanidad Risaralda, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, quien por su experiencia y permanencia en el cargo es el más indicado para ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la Resolución 03256 de 2004 de la Dirección General de la Policía Nacional "Por la cual se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional.

FORMA DE PAGO.	De acuerdo al derecho a turno y a la programación del Plan Anual mensualizado de Caja (PAC). Deben anexar a las facturas copia de los pagos de aportes en seguridad social y parafiscal, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002. Toda la documentación de la facturación, así como los respectivos soportes, deben ir organizados y presentados de acuerdo a la actual ley 594 de 2.000: "por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones" (ley general de archivos) y siguientes. Debe anexarse adicionalmente a la facturación: - El listado completo de inasistencia discriminado por fecha, hora, especialidad, usuario y documento de identidad del mismo que haya incumplido una cita con especialista o para la realización de cualquier PMTO programado. - El consolidado de los reportes de casos objeto de SIVIGILA, de acuerdo al Decreto 1562 de 1984 y los que le siguen; adicionalmente se reportará semanalmente cada lunes a Sanidad PONAL. - El Reporte de indicadores de seguimiento a riesgos de acuerdo a la Resolución 1043 de 2006 - Circular única y siguientes. - El reporte indicadores de alerta temprana de acuerdo a la Circular 056 de 2009 y siguientes. - Las novedades en el estado de habilitación de acuerdo al Decreto 1011 de 2006 y subsiguientes. Adicionalmente se reportará el mismo día que se reporte la novedad en la secretaría de salud. - Los reportes de eventos adversos de acuerdo a la Resolución 1446 de 2006 y documentos relacionados. Adicionalmente se reportará el mismo día en que ocurra el evento. - El reporte de gestión de eventos adversos de acuerdo a la Resolución 1446 de 2006 y documentos relacionados. - Anunciar el monto y el porcentaje de ejecución económico acumulado del contrato. La tesorería de la Seccional de Sanidad Risaralda pagará el presente contrato dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de la Factura Comercial en la Oficina de Central de Cuentas de la Seccional de Sanidad Risaralda, en los horarios de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas. La facturación, así como los soportes e información anexa, deberá ser presentada en paquete dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. **AUDITORIA DE CUENTAS.** La facturación presentada estará sujeta a la auditoría de cuentas, para lo cual el responsable de la ventanilla única – central de cuentas SECSA, tramitara la cuenta acompañada del recibo a satisfacción técnico, para que se realice la auditoria, la cual será expedida dentro de los (5) cinco días siguientes a su recepción; la misma es requisito para el pago. Se tendrá en cuenta lo establecido en la resolución 3047 del 14 de agosto del 2008 "por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007." a. Factura o documento equivalente. b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c. Autorización. Si aplica. d. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos Exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. e. Comprobante de recibido del usuario. f. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de Acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. **OBJECIONES Y GLOSAS.** En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los (20) veinte días calendario, contados a partir de la fecha de notificación al contratista por parte del supervisor y/o auditora de cuentas, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuaran los ajustes correspondientes. El valor de la factura que no fue objeto de glosa, continuara con el trámite de pago definido en la forma de pago.

<table>
<tr><td></td><td>Si una objeción no es satisfactoria para las partes, esta será resuelta mediante la intervención del médico auditor de cuentas, nombrado por el Jefe Seccional Sanidad Risaralda.

NOMBRE BENEFICIARIO: LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A
CUENTA No. 26504040843
TIPO DE CUENTA: AHORROS
ENTIDAD FINANCIERA: BANCO CAJA SOCIAL</td></tr>
<tr><td>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II Nro. <u>57718</u> del 21 de agosto del 2018, recurso 16, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Risaralda para la vigencia 2018</td></tr>
<tr><td>VALOR.</td><td>El valor total del contrato es de: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.500.000,00).</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</td><td>Las contempladas en el anexo No. 1</td></tr>
<tr><td>GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES.</td><td>
<table>
<tr><th>MECANISMO DE COBERTURA</th><th>CLASE DE RIESGO</th><th>TIPIFICACION DE LOS RIESGOS</th><th>ESTIMACION DEL RIESGO</th><th>ASIGNACION DEL RIESGO</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Garantía Única</td><td>RIESGO JURIDICO</td><td>Incumplimiento del contrato</td><td>20% del Valor del Contrato</td><td>Contratista</td><td>Vigente por un término igual a la vigencia del contrato incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar</td><td>Ampara el riesgo de incumplimiento durante la vigencia del contrato y las prrogas si a ello hubiere lugar. La estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretenda el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la Cláusula Penal pecuniaria.</td></tr>
<tr><td>Garantía Única</td><td>RIESGO JURIDICO</td><td>No pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor total del contrato</td><td>Contratista</td><td>Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>Ampara a la Entidad de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación del personal utilizados para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Garantía Única</td><td>RIESGO OPERATIVO</td><td>Calidad del bien y/o servicio</td><td>50% del Valor del Contrato</td><td>Contratista</td><td>Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un (01) año más.</td><td>Ampara el riesgo de mala calidad de los bienes o servicios durante la vigencia del contrato y el tiempo que cubre la garantía técnica, buscando resarcir el detrimento causado a la entidad durante la vigencia del contrato.</td></tr>
<tr><td>Garantía Única</td><td>RIESGO FINANCIERO</td><td>Daños a terceros por Responsabilidad civil y extra-contractual</td><td>Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv)</td><td>Contratista</td><td>Vigente por el término de ejecución del contrato a partir de la firma del mismo.</td><td>Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.</td></tr>
<tr><td>Multa</td><td>RIESGO JURIDICO</td><td>La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización.</td><td>Multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato.</td><td>Contratistas</td><td>La multa se aplicará por cada día de retardo y hasta por diez (10) días</td><td>Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización</td></tr>
<tr><td>Multa</td><td>RIESGO JURIDICO</td><td>Incumplimiento parcial</td><td>Multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por</td><td>Contratista</td><td>La multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días</td><td>Ampara la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

					ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar		calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.	al contratista.
	PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo.							
PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del contrato, aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y la carta de inicio, para la vigencia 2018 hasta el 31 diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto disponible lo que primero ocurra. **Nota:** El incumplimiento a cualquiera de los plazos antes estipulados genera la imposición de las sanciones correspondientes, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.							
LUGAR DE ENTREGA O PRESTACION DEL SERVICIO	Los servicios serán prestados en las instalaciones del contratista favorecido.							
MONEDA DEL CONTRATO.	Pesos colombianos.							
VIGENCIA.	La vigencia de la presente oferta será igual a la vigencia del contrato, la cual es igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.							

De acuerdo a lo anterior, el comité de adquisiciones de la Seccional de Sanidad Risaralda, recomienda a mi Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA** Jefe de la Seccional Sanidad Risaralda, adjudicar el proceso **PN SECSA DERIS MIC 059 - 2018** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN".** A la firma **LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A** identificado con el **NIT 891411381-8** representada legalmente por el señor **MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro.** 14.207.635 expedida en Ibagué –Tolima - en atención a que cumplió técnica, jurídica, económicamente y de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso y la oferta presentada.

Atentamente,

LA POLICÍA NACIONAL.

Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA.**
Jefe Seccional Sanidad Risaralda.

CONTRATISTA.

Señor **MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO**
Cédula de ciudadanía Nro. 14.207.635 expedida en ibague – Tolima -
Representante Legal **LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A**
NIT 891411381-8

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	ANALISTA DE CONTRATOS.	CPS. DANIELA GARCIA TORO	Daniela Garcia.	04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE (E) GRUPO CONTRATOS SECSA DERIS.	PT. LUIS GABRIEL PEREZ BARRETO		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE SERVICIOS ASISTENCIALES SECSA DERIS	C.T SANDRA CAROLINA CHACON		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	ASESOR JURIDICO SECSA DERIS	ABOGADO. JUAN DAVID ALVAREZ CARVAJAL.		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SECSA DERIS	TE. WALDIR ENRIQUE CABALLERO		04/09/2018
FECHA DE ELABORACIÓN	04/09/2018			

CONDICIONES TECNICAS

ITEM	CUBS	EXAMEN	VALOR ESTIMADO O PRECIO TECHO INCLUIDO IVA	OFRECE		PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR ESTIMADO (INCLUIDO IVA)
				SI	NO	5% de descuento
1	901001	ANTIBIOGRAMA (DISCO)	18.272	x		17.358
2	901002	ANTIBIOGRAMA (MIC) MÉTODO AUTOMÁTICO	21.451	x		20.378
3	901003	ANTIBIOGRAMA (MIC) MÉTODO MANUAL	21.590	x		20.511
4	901004	HONGOS, PRUEBAS DE SENSIBILIDAD	28.795	x		27.355
5	901005	LEVADURAS, PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR DILUCIÓN	195.465	x		185.692
6	901006	LEVADURAS, PRUEBA DE SENSIBILIDAD POR E-TEST	195.465	x		185.692
7	901007	Mycobacterium, PRUEBAS DE SENSIBILIDAD	199.788	x		189.799
8	901008	Neisseria gonorrhoeae, PRUEBA SE SUSCEPTIBILIDAD	288.553	x		274.125
9	901101	COLORACIÓN PARA ACIDO ALCOHOL RESISTENTE [ZIELH-NIELSEN] Y LECTURA O BACILOSCOPIA	6.706	x		6.371
10	901102	COLORACIÓN ÁCIDO ALCOHOL RESISTENTE MODIFICADA Y LECTURA. Incluye: Isospora belli, Cryptosporidium	8.713	x		8.277
11	901103	COLORACIÓN ALBERT [LOEFFLER] Y LECTURA	5.392	x		5.122
12	901104	COLORACIÓN AZUL DE METILENO Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	2.344	x		2.227
13	901106	COLORACIÓN GIEMSA Y LECTURA	2.343	x		2.226
14	901107	COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA. Incluye: SECRECIÓN VAGINAL, URETRAL O RECTAL	1.802	x		1.712
15	901108	COLORACION ROMANOWSKY Y LECTURA	2.548	x		2.421
16	901109	COLORACIÓN TINTA CHINA Y LECTURA. Incluye: Cryptococcus neoformans	1.818	x		1.727
17	901110	COLORACIÓN TRICRÓMICA MODIFICADA Y LECTURA. Incluye: Microsporidia	59.256	x		56.293
18	901201	Actinomyces, CULTIVO HONGOS	27.848	x		26.456
19	901202	Bordetella pertusis, CULTIVO	125.298	x		119.033
20	901204	Clostridium botulinum, CULTIVO	310.948	x		295.401
21	901205	Clostridium difficile, CULTIVO	242.000	x		229.900
22	901206	COPROCULTIVO. Incluye: IDENTIFICACION	35.196	x		33.436
23	901207	Corynebacterium difteriae, CULTIVO	28.893	x		27.448
24	901208	Cryptococcus neoformans, CULTIVO	11.030	x		10.479
25	901209	CULTIVO DE LÍQUIDOS CORPORALES: BILIS, L.C.R, PERITONEAL, PLEURAL, ASCÍTICO, SINOVIAL, OTROS DIFERENTE A ORINA. Incluye: IDENTIFICACIÓN GÉNERO Y/O ESPECIE	27.848	x		26.456
26	901210	CULTIVO ESPECIALES PARA OTROS MICROORGANISMOS	27.848	x		26.456
27	901211	CULTIVO PARA HONGOS EN MÉDULA ÓSEA. Excluye: TOMA DE MUESTRA (413101)	52.532	x		49.905
28	901212	CULTIVO DE HONGOS MICOSIS PROFUNDA	11.030	x		10.479
29	901213	CULTIVO DE HONGOS MICOSIS SUPERFICIAL	11.030	x		10.479
30	901214	CULTIVO PARA MICOBACTERIAS EN MÉDULA ÓSEA. Excluye: TOMA DE MUESTRA (413101)	48.144	x		45.737
31	901215	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS AEROBIOS EN MÉDULA ÓSEA. Excluye: TOMA DE MUESTRA (413101)	53.041	x		50.389
32	901216	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS EN MÉDULA ÓSEA. Excluye: TOMA DE MUESTRA (413101)	38.679	x		36.745
33	901217	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA, ORINA Y HECES. Incluye: IDENTIFICACIÓN GÉNERO Y/O ESPECIE	28.893	x		27.448
34	901218	CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA	27.848	x		26.456
35	901219	CULTIVO PARA VIRUS	56.376	x		53.557
36	901220	Helicobacter pylori, CULTIVO	73.883	x		70.189
37	901221	HEMOCULTIVO AEROBIO POR MÉTODO AUTOMÁTICO	50.536	x		48.009
38	901222	HEMOCULTIVO AEROBIO POR MÉTODO MANUAL	52.423	x		49.802
39	901223	HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR MÉTODO AUTOMÁTICO	53.428	x		50.757
40	901224	HEMOCULTIVO ANAEROBIO POR MÉTODO MANUAL	55.746	x		52.959
41	901225	HEMOCULTIVO PARA HONGOS	53.428	x		50.757
42	901226	HEMOCULTIVO LISIS CENTRIFUGACION	79.937	x		75.940
43	901227	HEMOCULTIVO RESINAS	79.937	x		75.940
44	901228	Legionella, CULTIVO	79.937	x		75.940
45	901229	MICOBACTERIAS NO TUBERCULOSAS, CULTIVO	22.498	x		21.373
46	901230	Mycobacterium tuberculosis, CULTIVO	22.965	x		21.817
47	901231	Mycoplasma, CULTIVO	293.867	x		279.174
48	901232	Neisseria gonorrhoeae, CULTIVO	24.377	x		23.158
49	901233	Neisseria meningitidis, CULTIVO	39.208	x		37.248
50	901234	Nocardia spp, CULTIVO HONGOS	10.810	x		10.270
51	901235	UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO]. Incluye: RECUENTO DE COLONIAS, IDENTIFICACION DE GENERO/ESPECIE	30.569	x		29.041
52	901236	UROCULTIVO [ANTIOGRAMA MIC AUTOMATICO]. Incluye: RECUENTO DE COLONIAS, IDENTIFICACION GENERO Y/O ESPECIE	25.845	x		24.553
53	901237	UROCULTIVO [ANTIOGRAMA MIC MANUAL]. Incluye: RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA MIC AUTOMATIZADO	25.845	x		24.553
54	901238	Yersinia enterocolítica, CULTIVO	44.080	x		41.876
55	901239	Trichomona, CULTIVO	44.080	x		41.876
				x		0
56	901201	BETA LACTAMASA, PRUEBA DE PENICILINASA	41.981	x		39.882
57	90.1.3.03	Escherichia coli ENTEROPATÓGENA, EN MATERIA FECAL POR SEROTIPIFICACIÓN	124.000	x		117.800
58	901304	EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA. Incluye: SECRECIÓN NASAL, OCULAR, OTICA, VAGINAL, URETRAL O RECTAL	1.525	x		1.449
59	901305	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS [KOH]	2.292	x		2.177
60	901306	EXAMEN DIRECTO PARA HONGOS CONCALCOFLUOR	4.459	x		4.236
61	901308	Leishmania, IDENTIFICACION POR PCR &	160.896	x		152.851
62	901309	Leishmania, IDENTIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN POR ANTICUERPOS	92.000	x		87.400

		MONOCLONALES				
63	901310	Leishmania,TIPIFICACION POR SONDAS DE DNA	168.000	x		159.600
64	901311	Leptospira, SEROTIPIFICACIÓN	34.007	x		32.307
65	901312	Listeria, SEROTIPIFICACIÓN	114.638	x		108.906
66	901313	Mycobacterium , IDENTIFICACION POR PCR	199.770	x		189.782
67	901315	Mycobacterium leprae, PRUEBA DE VIABILIDAD POR PCR	270.643	x		257.111
68	901316	Neisseria meningitidis, SEROTIPIFICACIÓN POR LÁTEX	31.275	x		29.711
69	901318	Shiguella, SEROTIPIFICACIÓN	146.599	x		139.269
70	90.1.3.19	Staphilococcus aureus, SEROTIPIFICACIÓN	183.000	x		173.850
71	901320	Streptococcus BETA HEMOLÍTICO GRUPO A [PRUEBA RÁPIDA O DIRECTA]	14.877	x		14.133
72	901321	Streptococcus pneumoniae [Pneumococcus] SEROTIPIFICACIÓN	79.920	x		75.924
73	901401	Clostridium, TOXINA. Incluye: Clostridium difficile, Clostridium botulinum	275.053	x		261.300
74	901403	PRUEBA DE MACHADO GUERREIRO [Tripanosoma cruzi]	40.910	x		38.865
75	90.1.4.06	PRUEBA DE MONTENEGRO [Leishmania]	28.600	x		27.170
76	901502	PRUEBA DE TZANCK	15.663	x		14.880
77	902001	ADHESIVIDAD PLAQUETARIA [SALZMAN]	171.628	x		163.047
78	902002	AGREGACIÓN PLAQUETARIA, CADA AGENTE	171.124	x		162.568
79	902003	AGREGACIÓN PLAQUETARIA, CURVA	171.124	x		162.568
80	902004	ANTICOAGULANTE CIRCULANTE [LÚPICO]	17.639	x		16.757
81	902005	ANTICOAGULANTE LÚPICO, PRUEBA CONFIRMATORIA CON VENENO DE VIBORA DE RUSSEL	53.573	x		50.894
82	902006	ANTITROMBINA III POR COAGULACIÓN	40.000	x		38.000
83	902007	ANTITROMBINA III POR CROMÓGENOS	52.311	x		49.695
84	902008	ANTITROMBINA III POR IDR	43.607	x		41.427
85	902009	ANTITROMBINA III POR NEFELOMETRÍA	50.950	x		48.403
86	902010	DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	6.192	x		5.882
87	902011	DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	6.249	x		5.937
88	902012	FACTOR II DE LA COAGULACIÓN, CUANTIFICACIÓN [PROTROMBINA]	67.349	x		63.982
89	902013	FACTOR INTRÍNSECO, CUANTIFICACIÓN	138.450	x		131.528
90	902014	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN [CHRISTMAS O PTC]	14.543	x		13.816
91	902015	FACTOR III PLAQUETARIO	81.312	x		77.246
92	902016	FACTOR V DE LA COAGUALCIÓN [LÁBIL O PROACELERINA]	55.919	x		53.123
93	902017	FACTOR VII DE LA COAGULACIÓN [ESTABLE O PROCONVERTINA]	58.779	x		55.840
94	902018	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	19.646	x		18.664
95	902019	FACTOR VON WILLEBRAND	33.866	x		32.173
96	902020	FACTOR X [STUART PROWER]	67.132	x		63.775
97	902021	FACTOR XI [PTA]	61.666	x		58.583
98	902022	FACTOR XII [FACTOR DE HAGEMAN, DE CONTACTO]	20.319	x		19.303
99	902023	FACTOR XIII [FSF, FACTOR ESTABILIZANTE DE LA FIBRINA O TIEMPO DE LISIS	73.402	x		69.732
100	902024	FIBRINOGENO, COAGULACIÓN	10.109	x		9.604
101	902025	HEPARINA, DOSIFICACIÓN POR COAGULACIÓN	31.628	x		30.047
102	902026	HEPARINA, DOSIFICACIÓN POR CROMÓGENOS	118.854	x		112.911
103	902027	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINÓGENO [PAI 1]	412.054	x		391.451
104	902029	PLASMINÓGENO	107.409	x		102.039
105	902030	PREKALICREÍNA	555.902	x		528.107
106	902031	PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DE FIBRINÓGENO [PDF]	44.153	x		41.945
107	902032	PROPERDINA FACTOR B	99.236	x		94.274
108	902033	PROTEÍNA C DE LA COAGULACION, ACTIVIDAD	72.504	x		68.879
109	902034	PROTEÍNA C DE LA COAGULACIÓN	30.446	x		28.924
110	902035	PROTEÍNA S DE LA COAGULACION, ACTIVIDAD	73.200	x		69.540
111	902036	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN, ANTIGENO TOTAL	154.000	x		146.300
112	902037	PROTEÍNA S DE LA COAGULACIÓN, ANTIGENO LIBRE	30.446	x		28.924
113	902039	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C ACTIVADA [FACTOR DE LEIDEN]	103.155	x		97.997
114	902040	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C [FACTOR DE LEIDEN] POR PCR	108.822	x		103.381
115	902041	RETRACCIÓN DE COÁGULO	1.950	x		1.853
116	902043	TIEMPO DE COAGULACIÓN	1.950	x		1.853
117	902044	TIEMPO DE LISIS DE LA EUGLOBULINA	35.200	x		33.440
118	902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	5.388	x		5.119
119	902046	TIEMPO DE SANGRIA [IVY O DUKE]	2.577	x		2.448
120	902047	TIEMPO DE SANGRIA ESTANDARIZADO	1.845	x		1.753
121	902048	TIEMPO DE TROMBINA	35.803	x		34.013
122	902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	5.671	x		5.387
123	902101	CÉLULAS L.E.	3.015	x		2.864
124	902102	CUERPOS DE HEINZ, PRUEBA DIRECTA	13.194	x		12.534
125	902104	DÍMERO D POR EIA	17.281	x		16.417
126	902105	DÍMERO D POR LÁTEX	51.320	x		48.754
127	902106	ERITROPOYETINA	79.310	x		75.345
128	902107	FRAGILIDAD OSMÓTICA DE ERITROCITOS	14.050	x		13.348
129	902108	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA, CUALITATIVA	37.811	x		35.920
130	902109	GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA, CUANTITATIVA	84.171	x		79.962
131	902110	HEMOGLOBINA A 2 POR CROMATOGRAFIA	117.461	x		111.588
132	902111	HEMOGLOBINA FETAL	41.813	x		39.722
133	902112	HEMOGLOBINA FETAL POR CROMATOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION	82.029	x		77.928
134	902113	HEMOGLOBINA LIBRE EN PLASMA	29.577	x		28.098
135	902114	HEMOGLOBINA MATERNA Y FETAL [KLEIN HAVER]	24.877	x		23.633
136	902115	HEMÓLISIS ACIDA [PRUEBA DE HAM]	20.981	x		19.932
137	902117	METAHEMOGLOBINA, CUALITATIVA	50.520	x		47.994
138	902118	METAHEMOGLOBINA, CUANTITATIVA	56.177	x		53.368
139	902119	NEUTRALIZACIÓN PLAQUETARIA	56.382	x		53.563
140	902120	PRUEBA DE CICLAJE [CÉLULAS FALCIFORMES O DREPANOCITOS]	2.600	x		2.470
141	902121	SULFOHEMOGLOBINA, CUANTITATIVA	3.209	x		3.049
142	902122	VISCOCIDAD RELATIVA DEL SUERO	75.780	x		71.991
143	902201	COOMBS DIRECTO, PRUEBA CUALITATIVA	9.440	x		8.968
144	902202	COOMBS INDIRECTO, PRUEBA CUALITATIVA	8.540	x		8.113
145	902203	COOMBS INDIRECTO, PRUEBA CUANTITATIVA	10.915	x		10.369
146	902204	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG]	1.850	x		1.758
147	902205	ERITROSEDIMENTACIÓN [VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR - VSG] AUTOMATIZADA	1.850	x		1.758

148	902206	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA, ESTUDIO DE MORFOLOGÍA	1.950	x		1.853
149	902207	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL	11.384	x		10.815
150	902208	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS] METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO	11.384	x		10.815
151	902209	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA] METODO AUTOMATICO	6.958	x		6.610
152	902210	HEMOGRAMA [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	6.958	x		6.610
153	902211	HEMATOCRITO	3.032	x		2.880
154	902212	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO Y FACTOR Rh	7.228	x		6.867
155	902213	HEMOGLOBINA	3.177	x		3.018
156	902214	HEMOPARASITOS, EXTENDIDO DE GOTA GRUESA	2.548	x		2.421
157	902215	HEMOPARASITOS, EXTENDIDO DE SANGRE PERIFÉRICA	2.548	x		2.421
158	902216	LEUCOGRAMA [RECUENTO TOTAL Y DIFERENCIAL]	6.958	x		6.610
159	902217	PRUEBA DE TORNIQUETE [FRAGILIDAD CAPILAR]	2.600	x		2.470
160	902218	RECUENTO DE EOSINOFILO EN CUALQUIER MUESTRA	2.192	x		2.082
161	902219	RECUENTO DE EOSINOFILO EN MOCO NASAL POR COLORACION DE HAN	2.192	x		2.082
162	902220	RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO AUTOMATICO	3.707	x		3.522
163	902221	RECUENTO DE PLAQUETAS, METODO MANUAL	2.893	x		2.748
164	902222	RECUENTO DE RETICULOCITOS, CONTADOR DE CELULAS	2.919	x		2.773
165	902223	RECUENTO DE RETICULOCITOS, MÉTODO MANUAL	3.344	x		3.177
166	902224	RECUENTO DE RETICULOCITOS POR CITOMETRIA DE FLUJO	3.325	x		3.159
167	90.2.2.25	TÍTULO ANTI D	10.256	x		9.743
168	903001	ALFA 2 MACROGLOBULINA	80.586	x		76.557
169	903002	ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] LÍQUIDO AMNIÓTICO. Excluye: TOMA DE MUESTRA (413101)	54.330	x		51.614
170	903003	BICARBONATO	20.745	x		19.708
171	903004	CÁLCULO BILIAR, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO	87.092	x		82.737
172	903005	CÁLCULO RENAL, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO CUANTITATIVO	45.476	x		43.202
173	903006	CAROTENOS	18.287	x		17.373
174	903007	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS [ADRENALINA O EPINEFRINA Y NORADRENALINA O NOREPINEFRINA] EN ORINA DE 24 H	61.030	x		57.979
175	903008	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS O DIFERENCIADAS [ADRENALINA O EPINEFRINA Y NORADRENALINA O NOREPINEFRINA] EN PLASMA	83.617	x		79.436
176	903009	CATECOLAMINAS TOTALES EN ORINA DE 24 H	109.793	x		104.303
177	903010	CATECOLAMINAS TOTALES EN PLASMA	61.440	x		58.368
178	903011	DEOXIPIRIDINOLINA	62.649	x		59.517
179	903013	ESPERMOGRAMA CON BIOQUÍMICA. Incluye: ÁCIDO CÍTRICO, ÁCIDO ASCORBICO, FRUCTOSA, GLICEROL FOSFORIL COLINA	63.618	x		60.437
180	903016	FERRITINA	16.748	x		15.911
181	903017	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMA	117.683	x		111.799
182	903019	FOSFATASA ALCALINA TERMOESTABLE	98.585	x		93.656
183	90.3.0.20	FRACCIÓN EXCRETADA DE BICARBONATO	442.134	x		420.027
184	903021	HAPTOGLOBINA POR IDR	20.449	x		19.427
185	903022	HAPTOGLOBINA POR NEFELOMETRÍA	21.232	x		20.170
186	903023	HOMOCIST(E)INA	86.850	x		82.508
187	903024	HIDROXIPROLINA EN ORINA	86.606	x		82.276
188	903025	LACTÓGENO PLACENTARIO	33.446	x		31.774
189	903026	METAEPINEFRINAS EN ORINA -24H-	59.246	x		56.284
190	903027	MICROALBUMINURIA POR EIA	18.173	x		17.264
191	903028	MICROALBUMINURIA POR NEFELOMETRÍA	18.173	x		17.264
192	903029	MICROALBUMINURIA POR RIA	18.173	x		17.264
193	903030	MICROALBUMINURIA POR TURBIDIMETRIA	18.173	x		17.264
194	903031	MIOGLOBINA CARDÍACA	31.481	x		29.907
195	903032	MIOGLOBINA EN ORINA	26.315	x		24.999
196	903033	N-TELEPÉPTIDO	141.837	x		134.745
197	903034	OSMOLAR(L)IDAD EN ORINA	9.378	x		8.909
198	903035	OSMOLAR(L)IDAD EN SUERO	9.378	x		8.909
199	903036	OSTEOCALCINA, GLICOPROTEÍNA G1A	66.581	x		63.252
200	903037	OXALATOS EN ORINA	59.433	x		56.461
201	903038	PIRIDINOLINA EN ORINA	89.402	x		84.932
202	903039	PORFIRINAS EN ORINA DE 24 H [UROPORFIRINAS]	80.778	x		76.739
203	903040	PORFIRINAS EN SANGRE	270.000	x		256.500
204	903041	PORFOBILINOGENO EN ORINA	21.387	x		20.318
205	903042	PORFOBILINOGENO EN ORINA DE 24 H POR CROMATOGRAFIA	21.387	x		20.318
206	903043	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES [PTHS]	56.515	x		53.689
207	903044	PRUEBA DE ALIENTO [13 C UREA] PARA *Helicobacter pilory*	218.774	x		207.835
208	903045	SATURACIÓN DE TRANSFERRINA. Incluye: DETERMINACIÓN DE HIERRO SÉRICO Y CAPACIDAD TOTAL DE FIJACIÓN DEL HIERRO	24.622	x		23.391
209	903046	TRANSFERRINA POR IDR	17.888	x		16.994
210	903047	TRANSFERRINA POR NEFELOMETRÍA	24.322	x		23.106
211	903048	TRIPSINA EN SUERO	119.763	x		113.775
212	903101	ACIDOS BILIARES	42.567	x		40.439
213	903102	ÁCIDO CÍTRICO EN ORINA DE 24 H	74.397	x		70.677
214	903103	ÁCIDO 5 HIDROXI INDOLACÉTICO EN ORINA DE 24 H	37.042	x		35.190
215	903104	ÁCIDO DELTA AMINOLEVULÍNICO [ALA] EN ORINA DE 24 H	60.900	x		57.855
216	903105	ÁCIDO FÓLICO [FOLATOS] EN SUERO	21.998	x		20.898
217	903106	ÁCIDO FÓLICO EN ERITROCITOS	116.000	x		110.200
218	903107	ÁCIDO FÓRMICO EN ORINA	114.962	x		109.214
219	903108	ÁCIDO HOMOGENTÉSICO EN ORINA	139.709	x		132.724
220	903109	ÁCIDO HOMOVALÍNICO EN ORINA DE 24 H	61.600	x		58.520
221	903110	ÁCIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETRÍA	14.443	x		13.721
222	903111	ÁCIDO LÁCTICO [L-LACTATO] POR MÉTODO ENZIMÁTICO	14.443	x		13.721

223	903112	ÁCIDO METILMALÓNICO	275.421	x		261.650
224	903113	ÁCIDO METILMALÓNICO EN ORINA	23.620	x		22.439
225	903114	ÁCIDO PIRÚVICO [PIRUVATO]	117.548	x		111.671
226	903115	ÁCIDO VANILMANDÉLICO [VMA] EN ORINA DE 24 H	41.777	x		39.688
227	903202	FENILALANINA EN ORINA	85.391	x		81.121
228	903301	GALACTOSA	352.000	x		334.400
229	903302	LACTOSA, CURVA DE	402.693	x		382.558
230	903401	ADENOSÍN DEAMINASA [ADA]	20.070	x		19.067
231	903402	ALDOLASA	19.649	x		18.667
232	903405	ALFA 1 ANTITRIPSINA POR IDR	34.650	x		32.918
233	903406	ALFA 1 ANTITRIPSINA POR NEFELOMETRÍA	33.311	x		31.645
234	903407	ALFA 1 GLICOPROTEÍNA ÁCIDA	100.000	x		95.000
235	903408	ALFA 2 ANTIPLASMINA	163.296	x		155.131
236	903409	APOLIPOPROTEÍNAS A1 POR NEFELOMETRÍA	46.000	x		43.700
237	903410	APOLIPOPROTEÍNAS B POR NEFELOMETRÍA	42.830	x		40.689
238	903411	BETA TROMBOGLOBULINA	55.131	x		52.374
239	903412	CERULOPLASMINA POR IDR	29.700	x		28.215
240	903413	CERULOPLASMINA POR NEFELOMETRÍA	29.700	x		28.215
241	903415	COLINESTERASA EN ERITROCITOS [VERDADERA O ACETILCOLINESTERASA]	35.064	x		33.311
242	903416	COLINESTERASA SÉRICA [SEUDOCOLINESTERASA]	14.778	x		14.039
243	903417	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 H	49.255	x		46.792
244	903418	COPROPORFIRINAS EN ORINA DE 24 H POR CROMATOGRAFÍA	38.848	x		36.906
245	903419	CREATINQUINASA, ISOENZIMAS	36.045	x		34.243
246	903420	D- XILOSA, PRUEBA DE ABSORCIÓN	30.110	x		28.605
247	903421	DESHIDROGENASA HIDROXIBUTÍRICA [HBDH]	253.840	x		241.148
248	903422	FRUCTOSAMINA	21.067	x		20.014
249	903423	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR ANTICUERPOS MONOCLONALES	18.236	x		17.324
250	903424	HEMOGLOBINA GLICOSILADA POR CROMATOGRAFÍA DE COLUMNA	18.236	x		17.324
251	903425	HEMOSIDERINA EN ORINA	23.775	x		22.586
252	903426	ISOCITRATO DESHIDROGENASA [ICDH])	18.368	x		17.450
253	903427	LEUCINA ANIMOPEPTIDASA [LAP]	67.509	x		64.134
254	903428	LIPOPROTEÍNA A [LpA]	20.103	x		19.098
255	903429	NUCLEOTIDASA, 5	115.500	x		109.725
256	903430	PROTOPORFIRINA ZINC ERITROCITARIA [ZPP]	30.713	x		29.177
257	903431	SEROTONINA -5 HIDROXI-TRIPTAMINA	128.988	x		122.539
258	903432	SEROTONINA -5 HIDROXI-TRIPTAMINA EN ORINA DE 24H	102.960	x		97.812
259	903433	TROPONINA I, CUALITATIVA	30.122	x		28.616
260	903434	TROPONINA I, CUANTITATIVA	30.122	x		28.616
261	903435	TROPONINA T, CUALITATIVA	30.122	x		28.616
262	903436	TROPONINA T, CUANTITATIVA	30.122	x		28.616
263	903501	LIQUIDO AMNIÓTICO, CURVA ESPECTRAL O DE LILEY	149.068	x		141.615
264	903502	LÍQUIDO AMNIOTICO, INDICE DE MADUREZ FETAL PULMONAR [LECITINA-ESFINGOMIELINA O SULFACTANTE/ALBÚMINA,FOSFATIDIL GLICEROL, RECUENTO DE CELULAS LAMELARES O ESPECTOFOTMETRIA 650 nm]	112.083	x		106.479
265	903503	LIQUIDO PERICÁRDICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON DENSIDAD Y PROTEINAS]	19.708	x		18.723
266	903504	LIQUIDO SINOVIAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS, GLUCOSA, PROTEÍNAS, FACTOR R.A., COMPLEMENTO, TEST DE MUCINA Y ANÁLISIS CON LUZ POLARIZADA]	29.151	x		27.693
267	903601	ALUMINIO EN ORINA DE 24 H	85.183	x		80.924
268	903602	AMONIO	26.156	x		24.848
269	903603	CALCIO ABSORCIÓN ATÓMICA	3.619	x		3.438
270	903604	CALCIO IONICO	14.443	x		13.721
271	903605	IONOGRAMA [CLORO, SODIO, POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]	14.443	x		13.721
272	903606	IONTOFORESIS [CLORO]	157.500	x		149.625
273	903607	IONTOFORESIS [CLORO] POST ESTIMULACION CON PILOCARPINA	157.500	x		149.625
274	903608	ZINC	56.593	x		53.763
275	903609	ZINC EN ORINA DE 24H	78.915	x		74.969
276	903701	VITAMINA A [RETINOL]	80.000	x		76.000
277	903702	VITAMINA B 1	103.140	x		97.983
278	903703	VITAMINA B 12	22.923	x		21.777
279	903704	VITAMINA B 2	197.806	x		187.916
280	903705	VITAMINA B 6	116.908	x		111.063
281	903706	VITAMINA D 25 DIHIDROXI	34.648	x		32.916
282	903707	VITAMINA D 1,25 DIHIDROXI	127.800	x		121.410
283	903708	VITAMINA E [TOCOFEROL]	88.128	x		83.722
284	903801	ÁCIDO ÚRICO	3.388	x		3.219
285	903802	ÁCIDO ÚRICO EN ORINA DE 24 H	3.024	x		2.873
286	903803	ALBÚMINA	3.023	x		2.872
287	903804	ALBÚMINA EN ORINA DE 24 H	3.416	x		3.245
288	903805	AMILASA	3.332	x		3.165
289	903806	AMILASA EN ORINA DE 24 H	3.332	x		3.165
290	903807	ASPIRADO GÁSTRICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO DE POLIMORFO NUCLEARES]	11.967	x		11.369
291	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	5.554	x		5.276
292	903810	CALCIO POR COLORIMETRIA	3.302	x		3.137
293	903811	CALCIO EN ORINA DE 24 H POR COLORIMETRIA	3.254	x		3.091
294	903812	CAPACIDAD DE COMBINACION DEL HIERRO [TIBC]	16.545	x		15.718
295	903813	CLORO [CLORURO]	3.060	x		2.907
296	903814	CLORO [CLORURO] EN ORINA DE 24 H	2.595	x		2.465
297	903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	3.246	x		3.084
298	903816	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO	3.246	x		3.084
299	903817	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] INMUNOLÓGICO DIRECTO	3.246	x		3.084
300	903818	COLESTEROL TOTAL	3.257	x		3.094
301	903819	CREATIN QUINASA [FRACCIÓN MB]	4.330	x		4.114
302	903820	CREATIN QUINASA [FRACCIÓN MB] MASA	4.330	x		4.114
303	903821	CREATIN QUINASA TOTAL CK- CPK	4.985	x		4.736
304	903822	CREATINA	29.604	x		28.124

305	903823	CREATININA DEPURACIÓN	4.883	x		4.639
306	903824	CREATININA EN ORINA DE 24 H	2.894	x		2.749
307	903825	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	3.205	x		3.045
308	903826	CUERPOS CETÓNICOS O CETONAS EN ORINA. Excluye: CUANDO SE DETERMINA CADA UNO [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO,BETAHIDROXIBUTIRATO] POR SEPARADO- OMITIR CODIGO	2.475	x		2.351
309	903827	CUERPOS CETÓNICOS O CETONAS EN SANGRE. Excluye: CUANDO SE DETERMINA CADA UNO [ACETALDEHIDO, ACETOACETATO,BETAHIDROXIBUTIRATO] POR SEPARADO- OMITIR CODIGO	6.370	x		6.052
310	903828	DESHIDROGENASA LÁCTICA [LDH]	3.620	x		3.439
311	903829	DESHIDROGENASA LÁCTICA, ISOENZIMA	151.123	x		143.567
312	903830	FOSFATASA ACIDA	12.170	x		11.562
313	903831	FOSFATASA ACIDA, FRACCIÓN PROSTÁTICA	12.419	x		11.798
314	903832	FOSFATASA ACIDA, FRACCIÓN PROSTÁTICA POR EIA/RIA	21.377	x		20.308
315	903833	FOSFATASA ALCALINA	3.554	x		3.376
316	903834	FOSFATASA ALCALINA ESPECÍFICA DE HUESO	90.136	x		85.629
317	903835	FÓSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS]	3.407	x		3.237
318	903836	FÓSFORO INORGÁNICO [FOSFATOS] EN ORINA DE 24 H	3.006	x		2.856
319	903837	FRACCIÓN EXCRETADA DE SODIO [FENA]	4.792	x		4.552
320	903838	GAMMA GLUTAMIL TRANSFERASA [GGT]	3.654	x		3.471
321	903839	GASES ARTERIALES	14.443	x		13.721
322	903840	GLUCOSA EN ORINA	1.629	x		1.548
323	903841	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	3.186	x		3.027
324	903842	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA. Incluye: CARGA DE GLUCOSA	5.626	x		5.345
325	903843	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL	5.969	x		5.671
326	903844	GLUCOSA, CURVA DE TOLERACIA. Incluye: CARGA DE GLUCOSA	8.503	x		8.078
327	903845	GLUCOSA, TEST O' SULLIVAN	5.626	x		5.345
328	903846	HIERRO TOTAL	3.763	x		3.575
329	903847	LIPASA	11.942	x		11.345
330	903848	LIQUIDO AMNIÓTICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO: CÉLULAS ANARANJADAS, TEST DE CLEMENS, CREATININA Y FOSFATIDIL GLICEROL]	24.026	x		22.825
331	903849	LIQUIDO ASCÍTICO [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO]	16.064	x		15.261
332	903850	LÍQUIDO CEFALORRAQUIDEO [LCR, EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON GLUCOSA, PROTEÍNAS, MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y DIFERENCIAL DE LEUCOCITOS]	12.068	x		11.465
333	903851	LÍQUIDO PERITONEAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON DETECCIÓN DE ERITROCITOS, RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE LEUCOCITOS, GLUCOSA, PROTEÍNAS Y AMILASA]+N408:X408	20.125	x		19.119
334	903852	LIQUIDO PLEURAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE LEUCOCITOS, GLUCOSA Y LDH]	16.291	x		15.476
335	903853	LIQUIDO SINOVIAL [EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO CON RECUENTO Y MORFOLOGÍA DE ERITROCITOS Y LEUCOCITOS, GLUCOSA, PROTEÍNAS Y MUCINA]	18.237	x		17.325
336	903854	MAGNESIO	3.498	x		3.323
337	903855	MAGNESIO EN ORINA DE 24H	3.401	x		3.231
338	903856	NITROGENO UREICO [BUN	3.286	x		3.122
339	903857	NITROGENO UREICO [BUN] EN ORINA DE 24 H	2.886	x		2.742
340	903858	OSMOLARIDAD CÁLCULADA	9.197	x		8.737
341	903859	POTASIO	3.171	x		3.012
342	903860	POTASIO EN ORINA DE 24 H	3.171	x		3.012
343	903861	PROTEÍNAS DIFERENCIADAS [ALBÚMINA/GLOBULINA]	6.853	x		6.510
344	903862	PROTEINAS EN ORINA DE 24 H	3.261	x		3.098
345	903863	TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS	3.976	x		3.777
346	903864	SODIO	3.171	x		3.012
347	903865	SODIO EN ORINA	3.085	x		2.931
348	903866	TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT]	3.435	x		3.263
349	903867	TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]	3.450	x		3.278
350	903868	TRIGLICÉRIDOS	3.242	x		3.080
351	903869	UREA	3.194	x		3.034
352	904001	ANGIOTENSINA II	276.900	x		263.055
353	904002	ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA	75.628	x		71.847
354	904002-01	ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA EN LCR	79.785	x		75.796
355	904003	RENINA	61.543	x		58.466
356	904101	FACTOR I DE CRECIMIENTO SIMILAR A LA INSULINA [SOMATOMEDINA C]	42.600	x		40.470
357	904102	HORMONA ANTIDIURÉTICA	175.179	x		166.420
358	904103	HORMONA ADRENOCORTICOTRÓPICA [ACTH]	35.000	x		33.250
359	904104	HORMONA DE CRECIMIENTO O SOMATOTRÓPICA	28.621	x		27.190
360	904105	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE [FSH]	22.233	x		21.121
361	904106	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE PRE Y POST HORMONA LIBERADORA DE GONADOTROPINA HORMONA LUTEINIZANTE [LH]	233.597	x		221.917
362	904107	PROLACTINA [BASAL]	18.167	x		17.259
363	904108	PROLACTINA [MEZCLA DE TRES MUESTRAS]	17.365	x		16.497
364	904109	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE LA SOMATOMEDINA C	64.743	x		61.506
365	904201	HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST ESTIMULACIÓN	59.040	x		56.088
366		HORMONA DE CRECIMIENTO POST CLONIDINA 2 MUESTRAS	62.528	x		59.402
367		HORMONA DE CRECIMIENTO POST CLONIDINA 3 MUESTRAS	92.880	x		88.236
368		HORMONA DE CRECIMIENTO POST CLONIDINA 4 MUESTRAS	123.840	x		117.648
369		HORMONA DE CRECIMIENTO POST CLONIDINA 5 MUESTRAS	161.500	x		153.425
370	904202	HORMONA DEL CRECIMIENTO PRE Y POST EJERCICIO	58.708	x		55.773
371	904203	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUTEINIZANTE PRE Y POST ESTIMULACIÓN	375.370	x		356.602
372	904204	PROLACTINA PRE Y POST ESTIMULACIÓN	281.293	x		267.228
373	904301	CORTISOL PRE Y POST ESTIMULACION	454.218	x		431.507
374	904302	CORTISOL PRE Y POSTSUPRESIÓN CON DEXAMETASONA	50.717	x		48.181
375	904303	CORTISOL Y GLUCOSA, PRE Y POST INSULINA	59.362	x		56.394
376	904401	ESTRADIOL PRE Y POST ESTIMULACIÓN	164.436	x		156.214

377	904402	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA, PRE Y POST ESTIMULACIÓN	481.054	x		457.001
378	904501	ANDROSTENEDIONA	32.580	x		30.951
379	904502	ANDROSTERONA EN ORINA	1.102.770	x		1.047.632
380	904503	ESTRADIOL	23.412	x		22.241
381	904504	ESTRIOL	43.186	x		41.027
382	904505	ESTRIOL LIBRE	42.900	x		40.755
383	904506	ESTRÓGENOS [ESTRADIOL 17 BETA]	23.412	x		22.241
384	904507	ESTRONA POR RIA	110.760	x		105.222
385	904508	GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA, [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO	2.360	x		2.242
386	904509	HIDROXIPROGESTERONA 17ALFA	32.671	x		31.037
387	904510	PROGESTERONA	24.297	x		23.082
388	904601	TESTOSTERONA LIBRE	30.500	x		28.975
389	904602	TESTOSTERONA TOTAL	26.737	x		25.400
390	904701	GLUCAGÓN	115.500	x		109.725
391	904702	INSULINA PRE Y POST GLUCOSA	42.000	x		39.900
392	904703	INSULINA, CURVA [CINCO MUESTRAS]	114.274	x		108.560
393	904704	INSULINA [CADA MUESTRA]	20.000	x		19.000
394	904705	INSULINA LIBRE	67.687	x		64.303
395	904706	PÉPTIDO C	58.000	x		55.100
396	904707	PROINSULINA	266.250	x		252.938
397	904708	SOMATOSTATINA	242.896	x		230.751
398	904801	ALDOSTERONA	47.055	x		44.702
399	904802	ALDOSTERONA EN ORINA	73.033	x		69.381
400	904803	ANDROSTENEDIOL GLUCURÓNIDO, 3 ALFA	140.613	x		133.582
401	904804	CETOESTEROIDES 17	49.200	x		46.740
402	904805	CORTISOL	21.377	x		20.308
403	904806	CORTISOL [DOS MUESTRAS -AM/PM-]	55.792	x		53.002
404	904807	CORTISOL LIBRE EN ORINA DE 24 H	31.442	x		29.870
405	904808	DEHIDROEPINANDROSTERONA	56.300	x		53.485
406	904809	DEHIDROEPINANDROSTERONA SULFATO [EPINANDROSTERONA -DHEA-SO4]	33.580	x		31.901
407	904810	DEOXICORTISOL 11	70.762	x		67.224
408	904811	HIDROXICORTICOSTEROIDES, 17 [17 OHCS]	45.029	x		42.778
409	904901	GLOBULINA TRANSPORTADORA DE TIROXINA [TBG]	60.808	x		57.768
410	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	12.766	x		12.128
411	904903	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] NEONATAL	10.993	x		10.443
412	904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE	12.222	x		11.611
413	904911	HORMONA PARATIROIDEA C TERMINAL	55.953	x		53.155
414	904912	HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA INTACTA	26.209	x		24.899
415	904913	HORMONA PARATIROIDEA MOLÉCULA MEDIA [PARATOHORMONA PTH]	55.953	x		53.155
416	904914	HORMONA PARATIROIDEA N TERMINAL	55.953	x		53.155
417	904920	TIROGLOBULINA	34.079	x		32.375
418	904921	TIROXINA LIBRE [T4L]	17.362	x		16.494
419	904922	TIROXINA TOTAL [T4]	15.356	x		14.588
420	904923	TRIYODOTIRONINA [CAPTACIÓN O UPTAKE T3]	30.114	x		28.608
421	904924	TRIYODOTIRONINA LIBRE [T3L]	20.898	x		19.853
422	904925	TRIYODOTIRONINA TOTAL [T3]	17.575	x		16.696
423	905001	LIDOCAINA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA Y DE GASES	178.500	x		169.575
424	905002	LIDOCAINA [MONOETILGLICINEXILIDIDA-MEGX] SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	207.493	x		197.118
425	905003	PROCAINAMIDA METABOLITOS, N-ACETIL PROCAINAMIDA [NAPA]	126.700	x		120.365
426				x		0
427	905102	WARFARINA CUALITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA DELGADA	57.194	x		54.334
428	905103	WARFARINA CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	170.641	x		162.109
				x		0
429	905201	ACIDO VALPROICO	23.229	x		22.068
430	905202	ACIDO VALPROICO LIBRE	93.095	x		88.440
431	905203	BARBITÚRICOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE GASES O LÍQUIDA	62.314	x		59.198
432	905204	BARBITÚRICOS, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO	4.904	x		4.659
433	905205	CARBAMAZEPINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDA O DE GASES	16.793	x		15.953
434	905206	CARBAMAZEPINA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	19.378	x		18.409
435	905207	CARBAMAZEPINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	24.784	x		23.545
436	905208	ETOSUXIMIDA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	93.500	x		88.825
437	90.5.2.09	ETOSUXIMIDA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE	93.500	x		88.825
438	905210	FENITOÍNA LIBRE	48.660	x		46.227
439	905211	FENITOÍNA LIBRE Y TOTAL, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES. Incluye: EPAMÍN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA U OTROS	81.771	x		77.682
440	905212	FENITOÍNA LIBRE Y TOTAL, CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA. Incluye: EPAMÍN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA U OTROS	81.771	x		77.682
441	905213	FENITOÍNA TOTAL, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA. Incluye: EPAMÍN, CUMATIL, HIDANIL DEFENILHIDANTOINA U OTROS	29.325	x		27.859
442	905214	FENOBARBITAL, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	35.000	x		33.250
443	905215	FENOBARBITAL, CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA	33.563	x		31.885
444	905216	FENOBARBITAL, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	33.976	x		32.277
445	905301	ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA	55.000	x		52.250
446	905302	ANFETAMINAS Y METANFETAMINAS, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO	24.625	x		23.394
447	905303	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES. Incluye: AMITRIPTILINA, NORTRIPTILINA, DESIPRAMINA, CLOMIPRAMINA O IMIPRAMINA	65.932	x		62.635
448	905304	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO O	4.904	x		4.659

		CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA. Incluye: AMITRIPTILINA, NORTRIPTILINA, DESIPRAMINA, CLOMIPRAMINA O IMIPRAMINA				
449	905305	BENZODIACEPINAS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O GASES. Incluye: DIAZEPAN, CLONAZEPAN, LORAZEPAN, DESALQUILFLUORAZEPAN, OXAZEPAN O NORDIAZEPAN	74.691	x		70.956
450	905306	BENZODIACEPINAS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA DELGADA E INMUNOENSAYO. Incluye: DIAZEPAN, CLONAZEPAN, LORAZEPAN, DESALQUILFLUORAZEPAN, OXAZEPAN O NORDIAZEPAN	4.904	x		4.659
451	905307	CLORPROMAZINA	132.792	x		126.152
452	905308	FENCICLIDINA	57.625	x		54.744
453	905309	FENOTIAZINAS EN SUERO, ORINA Y LAVADO GASTRICO, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	192.959	x		183.311
454	905310	FENOTIAZINAS EN SUERO, ORINA Y LAVADO GASTRICO, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	37.318	x		35.452
455	905311	FLUOXETINE Y NORFLUOXETEINE, SEMICUANTITATIVO POR INMUNOENSAYO. Incluye: FONTEX Y PROZAC	306.300	x		290.985
456	905312	LITIO POR FOTOMETRÍA DE LLAMA	8.771	x		8.332
457	905313	LITIO POR ABSORCIÓN ATÓMICA	6.428	x		6.107
				x		0
458	905401	AMIKACINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	54.817	x		52.076
459	905402	AMIKACINA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	65.079	x		61.825
460	905403	AMIKACINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO	56.533	x		53.706
461	905404	GENTAMICINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA	99.000	x		94.050
462	905405	GENTAMICINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO	99.000	x		94.050
463	905407	NETILMICINA	667.587	x		634.208
464	905408	PROCAINAMIDA POR INMUNOENSAYO	127.000	x		120.650
465	905409	TOBRAMICINA	172.210	x		163.600
466	905410	VANCOMICINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDA	27.508	x		26.133
467	905411	VANCOMICINA, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	27.508	x		26.133
468	905502	CICLOSPORINA A Y METABOLITOS	73.904	x		70.209
469	905601	DIGITOXINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	139.473	x		132.499
470	905602	DIGITOXINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	149.756	x		142.268
471	905603	DIGOXINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	42.230	x		40.119
472	905604	DIGOXINA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	32.213	x		30.602
473	905605	DIGOXINA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	29.957	x		28.459
474	905607	TEOFILINA POR EIA	68.400	x		64.980
475	905608	TEOFILINA POR NEFELOMETRÍA	68.400	x		64.980
476	905701	ACETAMINOFEN, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	38.814	x		36.873
477	905702	ACETAMINOFEN, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO	65.303	x		62.038
478	905703	ALCALOIDES, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTA RESOLUCION	78.795	x		74.855
479	905704	ALCALOIDES, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	53.873	x		51.179
480	905705	ALCOHOL ETÍLICO EN CUALQUIER MUESTRA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES	26.850	x		25.508
481	905706	ALCOHOL ETÍLICO EN CUALQUIER MUESTRA POR INMUNOENSAYO	21.898	x		20.803
482	905707	ALCOHOL METÍLICO - FORMALDEHIDO EN CUALQUIER MUESTRA POR COLORIMETRÍA	38.722	x		36.786
483	905708	ALCOHOL METÍLICO - FORMALDEHIDO EN CUALQUIER MUESTRA POR CROMATOGRAFÍA DE GAS	26.850	x		25.508
484	905709	ARSÉNICO EN ORINA O SANGRE POR ABSORCIÓN ATÓMICA	52.682	x		50.048
485	905710	ATROPÍNICOS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES O LÍQUIDA. Incluye: ESCOPOLAMINA	62.361	x		59.243
486	905711	ATROPÍNICOS, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA. Incluye: ESCOPOLAMINA	60.849	x		57.807
487	905712	BIPIRIDILO, CUANTITATIVA POR ESPECTROMETRÍA ULTRAVIOLETA VISIBLE. Incluye: PARAQUAT, OTROS	224.726	x		213.490
488	905713	BIPIRIDILO, SEMICUANTITATIVA POR COLORIMETRÍA. Incluye: PARAQUAT U OTROS	64.171	x		60.962
489	905714	CAFEÍNA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	60.578	x		57.549
490	90.5.7.15	CAFEÍNA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO Y CROMATOGRAFÍA DE CAPA	80.696	x		76.661
491	905716	CANNABINOIDES, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES. Incluye: MARIHUANA	25.715	x		24.429
492	905717	CANNABINOIDES, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO. Incluye: MARIHUANA	4.904	x		4.659
493	905718	CARBAMATOS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA LÍQUIDA EN ORINA	53.250	x		50.588
494	905719	CARBAMATOS, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA DELGADA EN SANGRE	53.250	x		50.588
495	905720	CIANUROS, CUANTITATIVO POR ESPECTOFOTOMETRÍA DE INFRAROJO	106.500	x		101.175
496	905721	CIANUROS, SEMICUANTITATIVO POR COLORIMETRÍA	83.901	x		79.706
497	905722	HIDROCARBUROS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES	330.000	x		313.500
498	905723	HIDROCABUROS, SEMICUANTITATIVO POR COLORIMETRÍA	60.789	x		57.750
499	905724	COCAÍNA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDA O DE GASES	90.000	x		85.500
500	905725	COCAÍNA, METABOLITOS EN ORINA	4.904	x		4.659
501	905726	COCAÍNA, SEMICUANTITATIVA POR INMUNOENSAYO O CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	4.904	x		4.659
502	905727	DROGAS DE ABUSO. Incluye: PRUEBA PARA BENZODIACEPINAS, COCAINA, BARBITÚRICOS, OPIÁCEOS, CANABINOIDES, ANFETAMINAS, ANTIDEPRESIVOS TRICICLICOS U OTROS	4.904	x		4.659
503	905728	ESTRIGNINA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	239.951	x		227.953
504	905729	ESTRIGNINA, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	206.291	x		195.976
505	905730	MERCURIO EN CABELLO O UÑAS	63.900	x		60.705
506	905731	MERCURIO EN ORINA DE 24H O SANGRE	45.800	x		43.510
507	905732	METACUALONA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES O LÍQUIDA	403.473	x		383.299
508	905733	METACUALONA, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	725.325	x		689.059
509	905734	METADONA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA	577.373	x		548.504
510	905735	METADONA, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA	46.642	x		44.310

511	905736	METALES PESADOS, CADA UNO POR ABSORCIÓN ATÓMICA. Incluye: ALUMINIO, CADMIO, COBRE, NIQUEL, PLOMO U OTROS	47.675	x		45.291
512	905737	MONÓXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA] CUANTITAIVA POR ESPECTROMETRÍA ULTRAVIOLETA VISIBLE	91.700	x		87.115
513	905738	MONÓXIDO DE CARBONO [CARBOXIHEMOGLOBINA] SEMICUANTITATIVA POR COLORIMETRÍA	54.248	x		51.536
514	905739	OPIÁCEOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA. Incluye: MORFINA Y CODEINA	57.200	x		54.340
515	905740	OPIÁCEOS, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO. Incluye: MORFINA Y CODEINA	19.000	x		18.050
516	905741	ORGANOCLORADOS. Incluye: ALDRIN, DELTRIN, DDT, OTROS	61.593	x		58.513
517	905742	ORGANOFOFORADOS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA. Incluye: PROPORXUR, METILPARATIUM, OTROS	57.903	x		55.008
518	905743	ORGANOFOSFORADOS, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA. Incluye: PROPORXUR, METILPARATIUM, OTROS	54.441	x		51.719
519	905744	PARANITROFENOL	232.753	x		221.115
520	905745	PIRETRINAS, CUALITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE CAPA FINA O INMUNOENSAYO	45.000	x		42.750
521	905746	PIRETRINAS, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFIA DE GASES	45.000	x		42.750
522	905747	PIRETROIDES, CUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE GASES	71.500	x		67.925
523	905748	PIRETROIDES, CUALITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	52.823	x		50.182
524	905749	PRIMIDONA, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFIA DE GASES O LÍQUIDA	114.030	x		108.329
525	905750	PRIMIDONA, SEMICUANTITATIVO POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	72.217	x		68.606
526	905751	PROPOXIFENO, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	165.000	x		156.750
527	905752	PROPOXIFENO, SEMICUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA DE CAPA FINA	165.000	x		156.750
528	90.5.7.53	QUININA POR FLUOROMETRÍA EN ORINA O SANGRE	451.000	x		428.450
529	905755	SALICILATOS, CUANTITATIVA POR CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES	104.661	x		99.428
530	905756	SALICILATOS, SEMICUANTITATIVA POR COLORIMETRÍA	71.823	x		68.232
531	905757	SOLVENTES O METABOLITOS, CUANTITATIVO POR COMATOGRAFÍA LÍQUIDA O DE GASES. Incluye: BENCENO, TOLUENO, XILENO, OTROS	177.309	x		168.444
532	905758	SOLVENTES O METABOLITOS, SEMICUANTITATIVO POR COLORIMETRÍA. Incluye: BENCENO, TOLUENO, XILENO, OTROS	177.309	x		168.444
533	905759	SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS. Incluye: HONGOS, LSD, OTROS	120.604	x		114.574
534	905760	TALIO EN ORINA DE 24 H	32.029	x		30.428
535	906001	ANTIESTREPTOLISINA "O" CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	25.393	x		24.123
536	906002	ANTIESTREPTOLISINA "O" CUANTITATIVA POR TITULACIÓN	16.157	x		15.349
537	906003	Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig A POR EAI	117.936	x		112.039
538	906004	Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig G POR EAI	104.924	x		99.678
539	906005	Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig G POR IFI	91.520	x		86.944
540	906006	Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	104.924	x		99.678
541	906007	Bordetella pertussi, ANTICUERPOS Ig M POR IFI	91.520	x		86.944
542	906008	Borrelia burgdorferi, ANTICUERPOS Ig G -ENF. DE LYME	90.025	x		85.524
543	906009	Borrelia burgdorferi, ANTICUERPOS Ig M -ENF. DE LYME	115.034	x		109.282
544	906010	Brucella abortus, ANTICUERPOS Ig G	42.594	x		40.464
545	906011	Brucella abortus, ANTICUERPOS Ig M	70.620	x		67.089
546	906012	Brucella, PRUEBA DE BANQ EN PLACA	54.590	x		51.861
547	906013	Brucella, PRUEBA DE BANQ EN TUBO	64.754	x		61.516
548	906014	Campylobacter jejuni, ANTICUERPOS Ig G	108.680	x		103.246
549	906015	Campylobacter jejuni, ANTICUERPOS TOTALES	94.343	x		89.626
550	906016	Chlamydia pneumoniae, ANTICUERPOS	82.500	x		78.375
551	906017	Chlamydia psittaci, ANTICUERPOS	73.102	x		69.447
552	906018	Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig A	83.531	x		79.354
553	906019	Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig G	39.870	x		37.877
554	906020	Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS Ig M	49.014	x		46.563
555	906021	Chlamydia trachomatis, ANTICUERPOS TOTALES	35.905	x		34.110
556	906022	Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig A	148.381	x		140.962
557	906023	Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig G	25.501	x		24.226
558	906024	Helicobacter pylori, ANTICUERPOS Ig M	48.270	x		45.857
559	906025	Helicobacter pylori, ANTICUERPOS TOTALES	48.121	x		45.715
560	906026	Legionella, ANTICUERPOS Ig G SEROTIPOS 1-14	297.000	x		282.150
561	906027	Legionella pneumoniae, ANTICUERPOS POR EIA	173.247	x		164.585
562	906028	Legionella pneumoniae, ANTICUERPOS POR IFI	190.000	x		180.500
563	906029	Leptospira, ANTICUERPOS Ig G	57.732	x		54.845
564	906030	Leptospira, ANTICUERPOS Ig M	52.081	x		49.477
565	906031	Mycobacterium leprae, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	91.520	x		86.944
566	906032	Mycobacterium tuberculosis, ANTICUERPOS POR EIA	139.122	x		132.166
567	906033	Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS Ig A	51.940	x		49.343
568	906034	Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS Ig G	34.000	x		32.300
569	906035	Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS Ig M	45.593	x		43.313
570	906036	Mycoplasma pneumoniae, ANTICUERPOS TOTALES	71.050	x		67.498
571	906037	Shiguella, ANTICUERPOS Ig G	71.050	x		67.498
572	906038	Streptococcus B hemolítico, ANTICUERPOS DESOXIRIBONUCLEASA B	75.850	x		72.058
573	906039	Treponema pallidum, ANTICUERPOS (FTA-ABS O TPHA-PRUEBA TREPONEMICA)	9.568	x		9.090
574	906040	Treponema pallidum, ANTICUERPOS Ig G	26.841	x		25.499
575	906041	Treponema pallidum, ANTICUERPOS Ig M	65.218	x		61.957
576	906102	Aspergillus, ANTICUERPOS POR LÁTEX	54.432	x		51.710
577	906103	Blastomyces, ANTICUERPOS	147.000	x		139.650
578	906104	Candida albicans, ANTICUERPOS Ig A	120.544	x		114.517
579	906105	Candida albicans, ANTICUERPOS Ig G	110.588	x		105.059
580	906106	Candida albicans, ANTICUERPOS Ig M	145.047	x		137.795
581	906107	Cisticerco, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	76.746	x		72.909
582	906108	Cisticerco, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	122.692	x		116.557
583	906109	Cisticerco, ANTICUERPOS TOTALES POR EIA	81.669	x		77.586
584	906110	Echinococcus, ANTICUERPOS	51.975	x		49.376
585	906111	Coccidioides, ANTICUERPOS	154.600	x		146.870
586	906112	Cryptococcus neoformans, ANTICUERPOS POR LÁTEX	139.865	x		132.872
587	906113	Entamoeba histolítica, ANTICUERPOS POR EIA	82.005	x		77.905
588	906114	Entamoeba histolítica, ANTICUERPOS POR INMUNODIFUSIÓN	80.378	x		76.359

589	906115	Giardia lamblia, ANTICUERPO Ig A	223.707	x		212.522
590	906116	Giardia lamblia, ANTICUERPO Ig G	160.000	x		152.000
591	906117	Giardia lamblia, ANTICUERPO Ig M	160.000	x		152.000
592	906118	Histoplasma capsulatum, ANTICUERPOS	97.830	x		92.939
593	906119	HONGOS, ANTICUERPOS TOTALES POR SEROLÓGICA, FIJACIÓN DE COMPLEMENTO. Incluye: Aspergillus, Paracoccidiodes, OTROS	97.516	x		92.640
594	906120	HONGOS, ANTICUERPOS TOTALES POR SEROLÓGICA, INMUNODIFUSIÓN. Incluye: Aspergillus, Paracoccidiodes, OTROS	263.212	x		250.051
595	906121	Leishmania mucocutanea [Visceral] ANTICUERPOS POR IFI	75.080	x		71.326
596	906122	Plasmodium, ANTICUERPOS POR IFI	74.733	x		70.996
597	906125	Toxocara canis, ANTICUERPOS	70.187	x		66.678
598	906126	Toxoplasma gondii, ANTICUERPOS Ig A	57.408	x		54.538
599	906127	Toxoplasma gondii, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	24.826	x		23.585
600	906128	Toxoplasma gondii, ANTICUERPOS Ig G POR IFI	23.259	x		22.096
601	906129	Toxoplasma gondii, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	25.154	x		23.896
602	906130	Toxoplasma gondii, ANTICUERPOS Ig M POR IFI	22.645	x		21.513
603	906131	Tripanosoma cruzy [CHAGAS] ANTICUERPOS POR EIA	37.662	x		35.779
604	906132	Tripamosoma cruzy [CHAGAS] ANTICUERPOS POR LÁTEX	39.194	x		37.234
605	906201	Adenovirus, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	119.185	x		113.226
606	906202	Adenovirus, ANTICUERPOS Ig G POR IF	124.800	x		118.560
607	906203	Adenovirus, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	119.504	x		113.529
608	906204	Adenovirus, ANTICUERPOS Ig M POR IF	104.728	x		99.492
609	906205	Citomegalovirus, ANTICUERPOS Ig G [CMV-G] POR EIA	16.684	x		15.850
610	906206	Citomegalovirus, ANTICUERPOS Ig M [CMV-M] POR EIA	17.490	x		16.616
611	906207	Dengue, ANTICUERPOS Ig G	36.795	x		34.955
612	906208	Dengue, ANTICUERPOS Ig M	22.411	x		21.290
613	906209	Dengue, ANTICUERPOS TOTALES	28.326	x		26.910
614	906210	Enterovirus, ANTICUERPOS	390.000	x		370.500
615	906211	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig A [CÁPSULA EB-VCA-A]	112.877	x		107.233
616	906212	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [CÁPSULA EB-VCA-G] POR EIA	36.400	x		34.580
617	906213	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [NUCLEARES EBNA-G] POR EIA	84.064	x		79.861
618	906214	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig G [TEMPRANOS G] POR EIA	96.739	x		91.902
619	906215	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [CÁPSULA EB-VCA-M] POR EIA	36.064	x		34.261
620	906216	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [NUCLEARES EBNA-M] POR EIA	104.329	x		99.113
621	906217	Epstein-barr, ANTICUERPOS Ig M [TEMPRANOS M] POR EIA	224.605	x		213.375
622	906218	Hepatitis A, ANTICUERPOS Ig M [ANTI HVA-M]	23.634	x		22.452
623	906219	Hepatitis A, ANTICUERPOS TOTALES [ANTI HVA]	23.634	x		22.452
624	906220	Hepatitis B, ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M]	27.011	x		25.660
625	906221	Hepatitis B, ANTICUERPOS CENTRAL TOTALES [ANTI-CORE HBC] &	22.819	x		21.678
626	906222	Hepatitis B, ANTICUERPOS E [ANTI-HBE]	35.420	x		33.649
627	906223	Hepatitis B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS]	18.188	x		17.279
628	906224	Hepatitis B, DNA POLIMERASA, ANTICUERPOS	280.126	x		266.120
629	906225	Hepatitis C, ANTICUERPO [ANTI-HVC]	24.940	x		23.693
630	906226	Hepatitis delta, ANTICUERPOS [ANTI-HVD]	88.319	x		83.903
631	906227	Hepatitis delta, ANTICUERPOS [ANTI-HVD] Ig M	99.000	x		94.050
632	906228	Herpes I, ANTICUERPOS Ig G	26.000	x		24.700
633	906229	Herpes I, ANTICUERPOS Ig M	26.000	x		24.700
634	906230	Herpes II, ANTICUERPOS Ig G	24.775	x		23.536
635	906231	Herpes II, ANTICUERPOS Ig M	26.000	x		24.700
636	906232	HTLV-I Y II, ANTICUERPOS [ANTI HTLV-I] TOTALES	46.706	x		44.371
637	906233	HTLV-I Y II, ANTICUERPOS [ANTI HTLV-I] TOTALES CONFIRMATIVO	285.279	x		271.015
638	906234	Influenza TIPO A, ANTICUERPOS Ig G	59.875	x		56.881
639	906235	Influenza TIPO A, ANTICUERPOS Ig M	59.875	x		56.881
640	906236	Influenza TIPO B, ANTICUERPOS Ig G	48.989	x		46.540
641	906237	Influenza TIPO B, ANTICUERPOS Ig M	48.989	x		46.540
642	906238	Parotiditis, ANTICUERPOS Ig G POR ELISA	63.390	x		60.221
643	906239	Poliovirus, ANTICUERPOS	333.100	x		316.445
644	906240	Poliovirus, ANTICUERPOS SEROTIPOS 1-3	501.159	x		476.101
645	906241	Rubeola, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	26.657	x		25.324
646	906242	Rubeola, ANTICUERPOS Ig G POR RIA	27.503	x		26.128
647	906243	Rubeola, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	16.201	x		15.391
648	906244	Rubeola, ANTICUERPOS Ig M POR RIA	16.201	x		15.391
649	906245	Sarampión, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	35.382	x		33.613
650	906246	Sarampión, ANTICUERPOS Ig M	51.794	x		49.204
651	906247	Varicela zoster, ANTICUERPOS Ig G	25.369	x		24.101
652	906248	Varicela zoster, ANTICUERPOS Ig M	25.400	x		24.130
653	906249	VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS &	17.450	x		16.578
654	906250	VIH, PRUEBA CONFIRMATORIA POR WESTERN BLOTTING O EQUIVALENTE	121.785	x		115.696
655	90.6.2.51	Virus de Encefalitis, ANTICUERPOS	894.300	x		849.585
656	906253	Virus Sincitial Respiratorio, ANTICUERPOS Ig G E Ig M	137.666	x		130.783
657	906301	Adenovirus, ANTÍGENO	41.299	x		39.234
658	906302	ANTIGENO P 24 VIH 1	250.000	x		237.500
659	906303	ANTÍGENOS BACTERIANOS EN L.C.R, SANGRE U OTRA MUESTRA, PRUEBA DIRECTA [POLIVALENTE PARA MENINGITIS]	59.859	x		56.866
660	906304	ANTÍGENOS FEBRILES [VIDAL O WEIL FELIX]. Incluye: Brucella abortus, Salmonella paratyphi A Y B, tiphy H Y O, Proteus OX19	18.422	x		17.501
661	906305	Arbovirus, ANTÍGENO	119.331	x		113.364
662	906306	Bordetella pertusis, ANTÍGENO	436.585	x		414.756
663	906307	Chlamydia trachomatis, ANTÍGENO POR EIA	16.737	x		15.900
664	906308	Chlamydia trachomatis, ANTÍGENO POR IFD	22.000	x		20.900
665	906309	Citomegalovius, ANTÍGENO POR PCR	208.294	x		197.879
666	906310	Coxsackie A, ANTÍGENO POR NEUTRALIZACIÓN	739.759	x		702.771
667	906311	Coxsackie A, ANTÍGENO POR PCR	739.759	x		702.771
668	906312	Coxsackie B, ANTÍGENO POR NEUTRALIZACIÓN	462.631	x		439.499
669	906313	Coxsackie B, ANTÍGENO POR PCR	739.759	x		702.771
670	906314	Cryptococcus neoformans, ANTÍGENO	70.386	x		66.867
671	906215	Entamoeba histolítica, ANTÍGENO	33.429	x		31.758
672	906316	Giardia lamblia, ANTÍGENO	33.000	x		31.350
673	906317	Hepatitis B, ANTÍGENO DE SUPERFICIE [Ag HBS]	17.360	x		16.492

674	906218	Hepatitis B, ANTÍGENO E [Ag HBE]	23.634	x		22.452
675	906319	Hepatitis delta, ANTÍGENO [Ag HVD]	69.769	x		66.281
676	906320	Herpes simplex I Y II, ANTÍGENOS	55.000	x		52.250
677	906321	Influenza A Y B, ANTÍGENO	23.940	x		22.743
678	906322	Legionella, ANTÍGENO	120.000	x		114.000
679	906323	Neisseria gonorrhoeae, ANTÍGENO	30.000	x		28.500
680	906324	Parainfluenza VIRUS TIPO 1-3, ANTÍGENO	86.403	x		82.083
681	906325	Pneumocystis carinii, ANTÍGENO POR IFI	209.000	x		198.550
682	906326	Rotavirus, ANTÍGENOS EN MATERIA FECAL POR EIA	42.100	x		39.995
683	906327	Rotavirus, ANTÍGENOS EN MATERIA FECAL POR LÁTEX	32.802	x		31.162
684	906328	Salmonella, IDENTIFICACIÓN DIRECTA EN MATERIA FECAL POR LÁTEX	37.985	x		36.086
685	906329	Virus sicitial respiratorio, ANTÍGENO	2.768	x		2.630
686	906401	ACETILCOLINA, ANTICUERPOS POR RIA	209.000	x		198.550
687	906402	ACETILCOLINA RECEPTORES, ANTICUERPOS BLOQUEADORES	209.000	x		198.550
688	906403	ADN CADENA SENCILLA, ANTICUERPOS	33.510	x		31.835
689	906404	ADRENAL, AUTOANTICUERPOS	46.111	x		43.805
690	906405	ANTICUERPOS NUCLEARES EXTRACTABLES TOTALES [ENA] SS-A [Ro] SS-B [La] RNP Y Sm	73.384	x		69.715
691	906406	BLOQUEADORES, ANTICUERPOS	108.666	x		103.233
692	906407	CARDIOLIPINA, ANTICUERPOS Ig A POR EIA	41.500	x		39.425
693	906408	CARDIOLIPINA, ANTICUERPOS Ig G POR EIA	20.459	x		19.436
694	906409	CARDIOLIPINA, ANTICUERPOS Ig M POR EIA	20.454	x		19.431
695	906410	CÉLULAS DE PURKINGE, ANTICUERPOS	250.563	x		238.035
696	906411	CÉLULAS PARIETALES, ANTICUERPOS	32.260	x		30.647
697	906412	CEMENTO INTERCELULAR, ANTICUERPOS	102.960	x		97.812
698	906413	CENTRÓMERO, ANTICUERPOS POR IFI	30.000	x		28.500
699	906414	CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS, ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O PANCA] POR EIA	50.000	x		47.500
700	906415	CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS, ANTICUERPOS TOTALES [C-ANCA O PANCA] POR IFI	49.714	x		47.228
701	906416	DEOXIRRIBONUCLEASA B, AUTOANTICUERPOS [ANTI-ADN B]	86.584	x		82.255
702	906417	DNA n, ANTICUERPOS POR EIA	26.009	x		24.709
703	906418	DNA n, ANTICUERPOS POR IFI	26.009	x		24.709
704	906419	ENDOMIOSALES, ANTICUERPOS Ig A POR IFI	44.494	x		42.269
705	906421	ESPERMA O ESPERMATOZIODES, ANTICUERPOS POR EIA	119.429	x		113.458
706	906422	FACTOR ANTINUCLEO, ANTICUERPOS	90.112	x		85.606
707	906423	FOSFOLÍPIDOS, ANTICUERPOS Ig G POR EIA. Incluye: FOSFATILSERINA, FOSFATILETANOLAMINA, ÁCIDO FOSFATÍDICO, FOSFATIL GLICEROL Y FOSFATIL INOSITOL	91.222	x		86.661
708	906424	FOSFOLÍPIDOS, ANTICUERPOS Ig M POR EIA. Incluye: FOSFATILSERINA, FOSFATILETANOLAMINA, ÁCIDO FOSFATÍDICO, FOSFATIL GLICEROL Y FOSFATIL INOSITOL	89.742	x		85.255
709	906425	GLIADINA, ANTICUERPOS	45.416	x		43.145
710	906426	HISTONA, ANTICUERPOS	77.275	x		73.411
711	906427	INSULINA, ANTICUERPOS [IAA] POR RIA	96.824	x		91.983
712	906428	INSULINA, ANTICUERPOS ISLOTES [ICA]	81.455	x		77.382
713	906429	ISOAGLUTININAS	53.072	x		50.418
714	906430	ISOLEUCOAGLUTININAS	30.614	x		29.083
715	906431	Jo1, ANTICUERPOS POR EIA	40.700	x		38.665
716	906432	La/SSB, ANTICUERPOS POR EIA	19.500	x		18.525
717	906433	MEMBRANA BASAL DEL GLOMERULO, ANTICUERPOS	51.440	x		48.868
718	906434	MITOCONDRIA, ANTICUERPOS [AMA] POR EIA	30.000	x		28.500
719	906435	MITOCONDRIA, ANTICUERPOS [AMA] POR IFI	30.000	x		28.500
720	906436	MITOCONDRIA, ANTICUERPOS [AMA] POR RIA	30.000	x		28.500
721	906437	MÚSCULO ESTRIADO, ANTICUERPOS	143.000	x		135.850
722	906438	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR EIA	36.178	x		34.369
723	906439	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR IFI	34.905	x		33.160
724	906440	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR IHA	32.433	x		30.811
725	906441	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR RIA	32.433	x		30.811
726	906442	NUCLEARES, ANTICUERPOS [ANA] POR EIA	10.700	x		10.165
727	906443	NUCLEARES, ANTICUERPOS [ANA] POR IFI	10.700	x		10.165
728	906444	NUCLEARES, ANTICUERPOS [ANA] POR RIA	10.700	x		10.165
729	906445	PLAQUETARIOS, ANTICUERPOS	43.631	x		41.449
730	906446	PLAQUETARIOS, ANTICUERPOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO	55.643	x		52.861
731	906447	PLAQUETAS, ANTICUERPOS CIRCULANTES Ig G, Ig M E Ig A POR CITOMETRÍA DE FLUJO	664.122	x		630.916
732	906449	PM/SCL, ANTICUERPOS	103.201	x		98.041
733	906450	PM1, ANTICUERPOS	102.957	x		97.809
734	906451	PM2, ANTICUERPOS	123.110	x		116.955
735	906452	PROTEÍNA RIBOSOMAL P, ANTICUERPOS POR EIA	61.690	x		58.606
736	906453	QUERATINA, ANTICUERPOS POR IFI	31.500	x		29.925
737	906454	RECEPTORES BETA-2 ADRENÉRGICOS, ANTICUERPOS POR FC	31.324	x		29.758
738	906455	RNP, ANTICUERPOS	19.500	x		18.525
739	906456	Ro/SSA, ANTICUERPOS POR EIA	19.500	x		18.525
740	906457	Scl 70, ANTICUERPOS POR EIA	30.400	x		28.880
741	906458	SM, ANTICUERPOS POR EIA	19.500	x		18.525
742	906459	TIROIDEOS COLOIDALES, ANTICUERPOS	36.227	x		34.416
743	906460	TIROIDEOS MICROSOMALES, ANTICUERPOS POR EIA	32.594	x		30.964
744	906461	TIROIDEOS MICROSOMALES, ANTICUERPOS POR IFI	35.000	x		33.250
745	906462	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR IHA	34.630	x		32.899
746	906463	MÚSCULO LISO, ANTICUERPOS [ASMA] POR RIA	40.616	x		38.585
747	906464	TIROIDEOS PEROXIDASA, ANTICUERPOS POR EIA	21.756	x		20.668
748	906465	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS, ANTICUERPOS POR EIA	25.782	x		24.493
749	906466	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS, ANTICUERPOS POR IFI	25.782	x		24.493
750	906467	TIROIDEOS TIROGLOBULÍNICOS, ANTICUERPOS POR IHA	25.782	x		24.493
751	906501	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO A, B, C [CLASE I]	909.161	x		863.703
752	906502	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO A, B, C, DR, DQ [CLASE I Y II]	1.113.802	x		1.058.112
753	906503	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO B-5, B-7, B-8, B-12, B-40, B-45, B-47, OTROS [CLASE I] CADA UNO	250.596	x		238.066

754	906504	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO DR POR CITOMETRÍA DE FLUJO	947.385	x		900.016
755	906505	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO DR, DQ [CLASE II] POR PCR-SSP	811.460	x		770.887
756	906506	HISTOCOMPATIBILIDAD, ANTÍGENO DR, DQ [CLASE II] POR SEROLOGÍA	366.322	x		348.006
757	906507	HLA B-27, ANTÍGENO POR CITOMETRÍA DE FLUJO	117.201	x		111.341
758	906508	HLA B-27, ANTÍGENO POR SEROLOGÍA	98.359	x		93.441
759	906509	HLA CITOTÓXICOS, ANTICUERPOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO	284.856	x		270.613
760	906510	HLA CITOTÓXICOS, ANTICUERPOS POR SEROLOGÍA	284.856	x		270.613
761	906511	LEUCOCITOS HLA DR POR CITOMETRÍA DE FLUJO	1.046.488	x		994.164
				x		0
762	906601	ACIDO SIÁLICO	249.260	x		236.797
763	906602	ALFA FETOPROTEÍNA [AFP] SERICA	31.850	x		30.258
764	906603	ANTÍGENO CARCINOEMBRIONARIO	21.993	x		20.893
765	906604	ANTÍGENO DE CÁNCER DE MAMA [CA 15-3]	31.000	x		29.450
766	906605	ANTÍGENO DE CÁNCER DE OVARIO [CA 125]	19.813	x		18.822
767	906606	ANTÍGENO DE CÁNCER DE TUBO DIGESTIVO [CA 19-9]	11.858	x		11.265
768	906610	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA	17.450	x		16.578
769	906611	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA, FRACCIÓN LIBRE	17.450	x		16.578
770	906612	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PROSTATA, VELOCIDAD DE CAMBIO, 2 MUESTRAS	80.075	x		76.071
771	906613	ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACION CELULAR [TPA-TPS] POR EIA	200.000	x		190.000
772	906614	ANTÍGENO POLIPÉPTIDO DE TEJIDO O ANTÍGENO DE PROLIFERACION CELULAR TPA- TPS] POR RIA	200.000	x		190.000
773	906618	ANTÍGENO TUMORAL DE VEJIGA	250.000	x		237.500
774	906620	BETA 2 MICROGLOBULINA EN CUALQUIER MUESTRA	30.000	x		28.500
775	906621	CALCITONINA	60.000	x		57.000
776	906622	ENOLASA ESPECÍFICA	99.000	x		94.050
777	906623	FACTOR ALFA DE NECROSIS TUMORAL POR EIA	286.000	x		271.700
778	906624	GASTRINA	42.900	x		40.755
779	906625	GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA CUANTITATIVA [BHCG]	18.030	x		17.129
780	906626	GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA LIBRE	94.160	x		89.452
781	906701	CULTIVO MIXTO DE LINFOCITOS	270.643	x		257.111
782	906702	LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS, GRANULOCITOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO	158.358	x		150.440
783	906703	LEUCOCITOS CD14 MONOCITOS, GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
784	906704	LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS, GRANULOCITOS POR CITOMETRÍA DE FLUJO	162.386	x		154.267
785	906705	LEUCOCITOS CD33 MONOCITOS, GRANULOCITOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
786	906706	LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
787	906707	LEUCOCITOS CD34 CÉLULAS PROGENITORAS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
788	906708	LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES POR CITOMETRÍA DE FLUJO	162.386	x		154.267
789	906709	LEUCOCITOS CD45 LEUCOCITOS TOTALES POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
790	906710	LEUCOCITOS MPO POR CITOMETRÍA DE FLUJO	162.386	x		154.267
791	906711	LINFOCITOS B, CUANTIFICACIÓN [TOTALES CD19 Y MADUROS CD20] POR CITOMETRÍA DE FLUJO	203.816	x		193.625
792	906712	LINFOCITOS T CD3 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	69.815	x		66.324
793	906713	LINFOCITOS T CD3 POR INMUNOFLUORESCENCIA	162.386	x		154.267
794	906714	LINFOCITOS T CD4 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	53.801	x		51.111
795	906715	LINFOCITOS T CD4 POR INMUNOFLUORESCENCIA	162.386	x		154.267
796	906716	LINFOCITOS T CD5 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	162.386	x		154.267
797	906717	LINFOCITOS T CD5 POR INMUNOFLUORESCENCIA	162.386	x		154.267
798	906718	LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
799	906719	LINFOCITOS CD7 LINFOCITOS T Y NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	131.261	x		124.698
800	906720	LINFOCITOS T CD8 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	87.553	x		83.175
801	906721	LINFOCITOS T CD8 POR INMUNOFLUORESCENCIA	162.386	x		154.267
802	906722	LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PRE-B [CALLA] POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
803	906723	LINFOCITOS CD10 LINFOCITOS PRE-B [CALLA] POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
804	906724	LINFOCITOS CD11 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	124.304	x		118.089
805	906725	LINFOCITOS CD11 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
806	906726	LINFOCITOS CD13 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
807	906727	LINFOCITOS CD13 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
808	906728	LINFOCITOS CD15 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
809	906729	LINFOCITOS CD15 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
810	906730	LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	130.158	x		123.650
811	906731	LINFOCITOS CD16 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	140.805	x		133.765
812	906732	LINFOCITOS CD22 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	162.386	x		154.267
813	906733	LINFOCITOS CD22 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
814	906734	LINFOCITOS CD23 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
815	906735	LINFOCITOS CD23 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
816	906736	LINFOCITOS CD38 LINFOCITOS T ACTIVADOS Y B, LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	857.016	x		814.165
817	906737	LINFOCITOS CD38 LINFOCITOS T ACTIVADOS Y B, LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
818	906738	LINFOCITOS CD56 LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	242.000	x		229.900
819	906739	LINFOCITOS CD56 LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	338.656	x		321.723
820	906740	LINFOCITOS CD79a LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
821	906741	LINFOCITOS CD79a LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
822	906742	LINFOCITOS CD79b LINFOCITOS NK POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
823	906743	LINFOCITOS CD79b LINFOCITOS NK POR INMUNOHISTOQUÍMICA	162.386	x		154.267
824	906744	LINFOCITOS T, CUANTIFICACIÓN CD3, CD4, CD8 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	108.798	x		103.358
825	906745	LINFOCITOS T INMADUROS CD1 POR INMUNOHISTOQUIMICA	162.386	x		154.267
826	906746	MONOCITOS CD45 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	159.841	x		151.849
827	906747	MONOCITOS CD45 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	140.805	x		133.765
828	906748	MONOCITOS CD64 POR CITOMETRÍA DE FLUJO	163.296	x		155.131
829	906749	MONOCITOS CD64 POR INMUNOHISTOQUÍMICA	140.805	x		133.765
830	906801	BETA 2 GLICOPROTEÍNA I	66.627	x		63.296
831	906802	CAMPO OSCURO PARA CUALQUIER MUESTRA	19.751	x		18.763

832	906803	CÉLULAS ROJAS GLICOFORINA POR CITOMETRÍA DE FLUJO	499.200	x		474.240
833	906804	CITOMEGALOVIRUS, CARGA VIRAL	217.836	x		206.944
834	906805	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES	265.231	x		251.969
835	906806	COMPLEMENTO C1Q INHIBIDOR	73.593	x		69.913
836	906808	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA EN MEDIO ÁCIDO	58.629	x		55.698
837	906809	ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA EN MEDIO ALCALINO	46.887	x		44.543
838	906810	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEÍNAS	40.649	x		38.617
839	906811	ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS DE LCR [DETECCIÓN DE BANDAS OLIGOCLONALES]	120.097	x		114.092
840	906812	ELECTROFORESIS DE PROTEÍNAS EN CUALQUIER LÍQUIDO INCLUIDO SUERO Y ORINA	72.929	x		69.283
841	906813	FACTOR INTRÍNSECO, ANTICUERPOS	138.450	x		131.528
842	906814	FAGOCITOSIS, ESTUDIO	53.238	x		50.576
843	906815	Hepatitis B, CARGA VIRAL	274.560	x		260.832
844	906816	Hepatitis B, VIRUS DNA CUANTIFICACIÓN	274.560	x		260.832
845	906817	Hepatitis C, CARGA VIRAL	320.032	x		304.030
846	906818	Hepatitis C, PRUEBA CONFIRMATORIA	260.000	x		247.000
847	906819	Hepatitis C, RNA DETECTOR	345.600	x		328.320
848	906820	Herpes simplex I y II, DNA DETECTOR	261.793	x		248.703
849	906821	Herpes simplex, CARGA VIRAL	436.217	x		414.406
850	906822	HISTAMINA	188.395	x		178.975
851	906823	INHIBIDORES DE ESTERASAS DE C1Q	69.119	x		65.663
852	906824	INMUNOELECTROFORESIS DE CUALQUIER MUESTRA	101.360	x		96.292
853	906825	INMUNOFIJACIÓN DE PROTEÍNAS [GAMMAGLOBULINAS] EN ORINA, SUERO O LCR	135.229	x		128.468
854	906826	INMUNOGLOBULINA A [IgA] CUANTITATIVA POR IDR	11.974	x		11.375
855	906827	INMUNOGLOBULINA A [IgA] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	11.974	x		11.375
856	906828	INMUNOGLOBULINA G [IgG] CUANTITATIVA POR IDR	9.710	x		9.225
857	906829	INMUNOGLOBULINA G [IgG] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	9.710	x		9.225
858	906830	INMUNOGLOBULINA G [IgG] 1,2,3,4	220.000	x		209.000
859	906831	INMUNOGLOBULINA M [IgM] CUANTITATIVA POR IDR	10.495	x		9.970
860	906832	INMUNOGLOBULINA M [IgM] CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA	10.495	x		9.970
861	906833	INMUNOGLOBULINA D [Ig D] DOSIFICACIÓN	56.010	x		53.210
862	906834	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] ESPECÍFICA [DOSIFICACIÓN CADA ALERGENO-RAST]	25.702	x		24.417
863	906835	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] TOTAL POR EIA	18.824	x		17.883
864	906836	INMUNOGLOBULINA E [Ig E] TOTAL POR RIA	21.556	x		20.478
865	906837	INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIVIANAS KAPPA Y LAMBDA, CUANTITATIVA POR NEFELOMETRÍA PARA CUALQUIER MUESTRA	69.018	x		65.567
866	906838	PLAQUETAS, FACTOR 4	721.716	x		685.630
867	906840	VIH, CARGA VIRAL CUALQUIER TÉCNICA	210.870	x		200.327
868				x		0
869	906901	AGLUTININAS AL FRIO	2.681	x		2.547
870	906902	AGLUTININAS AL CALOR	15.448	x		14.676
871	906903	ANTICUERPOS HETERÓFILOS [ESPECÍFICOS Y TOTALES]	6.684	x		6.350
872	906904	COMPLEMENTO HEMOLÍTICO AL 50% CH 50	50.000	x		47.500
873	906905	COMPLEMENTO SERICO C3 CUANTITATIVO POR IDR	15.150	x		14.393
874	906906	COMPLEMENTO SERICO C3 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA	15.150	x		14.393
875	906907	COMPLEMENTO SERICO C4 CUANTITATIVO POR IDR	13.156	x		12.498
876	906908	COMPLEMENTO SERICO C4 CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA	13.156	x		12.498
877	906909	CRIOGLOBULINAS	2.681	x		2.547
878	906910	FACTOR REMATOIDEO [R.A.] CUANTITATIVO POR NEFELOMETRÍA	14.105	x		13.400
879	906911	FACTOR REMATOIDEO [R.A.] SEMICUANTITATIVO POR LÁTEX	13.123	x		12.467
880	906912	PREALBUMINA POR NEFELOMETRÍA	54.240	x		51.528
881	906913	PROTEÍNA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	18.117	x		17.211
882	906914	PROTEÍNA C REACTIVA, PRUEBA SEMICUANTITATIVA	14.043	x		13.341
883	906915	SEROLOGÍA [PRUEBA NO TREPONEMICA] RPR &	7.147	x		6.790
884	906916	SEROLOGÍA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR &	6.802	x		6.462
885				x		0
886	907001	AZUCARES REDUCTORES EN HECES	2.306	x		2.191
887	907002	COPROLÓGICO	3.031	x		2.879
888	907003	COPROLÓGICO POR CONCENTRACIÓN	3.070	x		2.917
889	907004	COPROSCÓPICO. Incluye: pH, SANGRE OCULTA, AZÚCARES REDUCTORES, ACTIVIDAD DE TRIPSINA Y PARÁSITOS	3.035	x		2.883
890	907005	FROTIS RECTAL [IDENTIFICACIÓN DE TROFOZOITOS]	3.070	x		2.917
891	907006	GRASAS NEUTRAS EN HECES [SUDAN III]	1.612	x		1.531
892	907007	OXIUROS, IDENTIFICACIÓN PERIANAL [CINTA ADHESIVA O PRUEBA DE GRAHAM]	3.071	x		2.917
893	907008	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]	2.530	x		2.404
894	907009	SANGRE OCULTA [MATERIA FECAL] DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA HUMANA ESPECÍFICA POR EIA	5.958	x		5.660
895	907010	UROBILINOGENO EN MATERIA FECAL, CUALITATIVO	57.677	x		54.793
896	907011	UROBILINOGENO EN MATERIA FECAL, CUANTITATIVO	57.677	x		54.793
897	907101	AZUCARES REDUCTORES EN ORINA	2.306	x		2.191
898	907102	HEMOGLOBINURIA	4.731	x		4.494
899	907103	PROTEÍNA BENCE JONES POR CALOR	2.306	x		2.191
900	907105	RECUENTO DE ADDIS	4.468	x		4.245
901	907106	RECUENTO HAMBURGUER	6.245	x		5.933
902	907107	UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA	4.746	x		4.509
903	907108	UROBILINÓGENO EN ORINA	6.808	x		6.468
904	907201	ESPERMOGRAMA BÁSICO Incluye: MORFOLOGÍA Y RECUENTO	6.500	x		6.175
905	907202	MOCO CERVICAL, ANÁLISIS [SIMS HUHNER]	36.809	x		34.969
906	907203	LIQUIDO PROSTÁTICO [EXAMEN MICROSCÓPICO]	8.584	x		8.155
907	908001	ACIDOS ORGÁNICOS [CADENA CORTA] POR CROMATOGRAFÍA DE GASES	253.309	x		240.644
908	908002	ACIDO ORÓTICO	308.448	x		293.026
909	908101	AMINOACIDOS, CUALITATIVOS POR CROMATOGRAFÍA EN ORINA. Incluye: ASPARRAGINA, LISINA, GLISINA, CISTINA, FENILALANINA, TIROSINA, TRIPTOFANO	136.825	x		129.984
910	908102	AMINOACIDOS, CUALITATIVOS POR CROMATOGRAFÍA EN SANGRE. Incluye:	131.768	x		125.180

		ASPARRAGINA, LISINA, GLISINA, CISTINA, FENILALANINA, TIROSINA, TRIPTOFANO				
911	908103	AMINOACIDOS POR CLORURO FÉRRICO	46.000	x		43.700
912	908104	AMINOACIDOS POR DINITROFENILHIDRACINA	46.000	x		43.700
913	908105	AMINOACIDOS POR NITROPRUSIATO	46.000	x		43.700
914	908106	AMINOACIDOS POR NITROSONAFTOL	46.000	x		43.700
915	908107	CISTINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE	221.630	x		210.549
916	908109	FENILALANINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE	65.998	x		62.698
917	908110	GLISINA, DETERMINACION EN ORINA O SANGRE	958.938	x		910.991
918	908112	PTERINAS, DETERMINACION EN ORINA O SANGRE	1.035.495	x		983.720
919	908113	TIROSINA, CUANTITATIVA EN ORINA O SANGRE	239.722	x		227.736
				x		0
920	908201	AZUCARES POR CROMATOGRAFIA	317.178	x		301.319
921	908202	CARBOHIDRATOS [MONO Y DISACARIDOS] CUALITATIVO, EN ORINA	94.584	x		89.855
922	908203	CARBOHIDRATOS POR BENEDICT, SELLIWANOFF O GLUCOSA OXIDASA EN ORINA, CADA UNO	116.773	x		110.934
923	908204	FOSFORILASA	377.882	x		358.988
924	908205	GALACTOSA URIDIL TRANSFERASA	352.000	x		334.400
925	908206	GLUCOSA 6 FOSFATASA	220.123	x		209.117
926	908207	GLUCOSA 6 FOSFATASA TRANSPORTADOR	220.123	x		209.117
927	90.8.3.02	GALACTOSA, CURVA DE TOLERANCIA	1.800.000	x		1.710.000
928	908303	GLANGLIOSIDOS EN ORINA POR CROMATOGRAFIA	344.977	x		327.728
929	908304	FOSFOFRUCTOCINASA	241.775	x		229.686
930	908305	PIRUVATOCINASA	301.660	x		286.577
931	908306	PIRUVATO DESHIDROGENASA	398.160	x		378.252
932	908307	PRUEBA DE SUCROSA	34.320	x		32.604
933	908401	ALFA 1 ANTITRIPSINA POR FENOTIPO	385.070	x		365.817
934	908402	BCL-2, TRANSLOCACIÓN DE GENES POR BIOLOGÍA MOLECULAR	854.700	x		811.965
935	908403	BCR/ABL, TRANSLOCACIÓN DE GENES POR BIOLOGÍA MOLECULAR	500.000	x		475.000
936	908404	CARIOTIPO CON BANDEO G EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA	348.683	x		331.249
937	908405	CARIOTIPO CON BANDEO Q EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA	320.607	x		304.577
938	908406	CARIOTIPO CON BANDEO C EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA	342.725	x		325.589
939	908407	CARIOTIPO CON BANDEO RT EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA	379.122	x		360.166
940	908408	CARIOTIPO DE INTERCAMBIO DE CROMATIDES HERMANAS [SCE]	432.756	x		411.118
941	908409	CARIOTIPO PARA CROMOSOMA FRAGIL X	379.757	x		360.769
942	908410	CARIOTIPO PARA CROMOSOMA FILADELFIA	361.119	x		343.063
943	908411	CARIOTIPO PARA ESTADOS LEUCÉMICOS	361.119	x		343.063
944	90.8.4.12	DIAGNOSTICO MOLECULAR DE ENFERMEDADES	572.000	x		543.400
945	908413	HIBRIDIZACIÓN "IN SITU" CON FLUORESCENCIA [FISH]	473.225	x		449.564
946	908414	PRUEBA DE CROMATINA	221.520	x		210.444
947	908415	REORGANIZACIÓN DE GENE BCR/ABL	696.974	x		662.125
948	908501	ARILSULFATASA B, EN SUERO Y LEUCOCITOS	216.972	x		206.123
949	908502	ALFA 1 IDURONIDASA	315.000	x		299.250
950	908503	BETA GALACTOCIDASA, EN LEUCOCITOS Y SUERO	239.634	x		227.652
951	908504	GALACTOSA 6 SULFATO SULFATASA	470.448	x		446.926
952	908505	MUCOPOLISACÁRIDOS POR CROMATOGRAFÍA	216.482	x		205.658
953	908506	MUCOPOLISACÁRIDOS POR ELECTROFORESIS	234.390	x		222.671
954	908507	MUCOPOLISACARIDOS [ALBÚMINA ÁCIDA Y CLORURO DE CETIL PIRIDIO]	213.126	x		202.470
955	908603	ENZIMAS GLICOLÍTICAS, MEDICION DE CADA UNA	239.970	x		227.972
956	908604	ENZIMAS LISOSOMALES, MEDICION DE CADA UNA	811.930	x		771.334
957	908606	HIPOXANTINA GUANINA FOSFORIBOSIL TRANSFERASA [HGPRT] EN ERITROCITOS O LEUCOCITOS -ENF. LESCH NYHAN-	1.197.504	x		1.137.629
958	908607	HIPOXANTINA GUANINA FOSFORIBOSIL TRANSFERASA [HGPRT] EN RAÍCES DE	1.197.504	x		1.137.629
959	908701	ACIDOS GRASOS DE CADENA MUY LARGA, CUANTITATIVO	216.518	x		205.692
960	908702	ARILSULFATASA A, EN LEUCOCITOS	250.753	x		238.215
961	908703	ARILSULFATASA A, EN SUERO	149.034	x		141.582
962	908704	BETA GLUCORONIDASA, EN LEUCOCITOS	352.274	x		334.660
963	908705	HEXOSAMINIDASA A Y B EN LEUCOCITOS	267.322	x		253.956
964	908706	HEXOSAMINIDASA A Y B EN SUERO	177.811	x		168.920
965	908707	OLIGOSACÁRIDOS POR CROMATOGRAFÍA EN ORINA	204.986	x		194.737
966	91.1.0.03	ANTICUERPOS IRREGULARES, DETECCIÓN [RASTREO O RAI] POR MICROTECNICA	10.914	x		10.368
967	911007	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO [MONOESPECÍFICO Ig A, Ig G E Ig M] POR MICROTECNICA	56.000	x		53.200
968	911008	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO [MONOESPECÍFICO Ig A, Ig G E Ig M] EN TUBO	75.600	x		71.820
969	911009	COOMBS DIRECTO, CUALITATIVO POR MICROTÉCNICA	8.733	x		8.296
970	911010	COOMBS DIRECTO, CUALITATIVO POR TUBO	8.782	x		8.343
971	911015	HEMOCLASIFICACIÓN FACTOR Rh [FACTOR D] POR MICROTÉCNICA	10.024	x		9.523
972	911016	HEMOCLASIFICACIÓN FACTOR Rh [FACTOR D] EN LÁMINA O TUBO	9.262	x		8.799
973	911017	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO, DIRECTA O GLOBULAR POR MICROTÉCNICA	10.024	x		9.523
974	911018	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO, DIRECTA O GLOBULAR EN PLACA	8.301	x		7.886
975	911019	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO, INVERSA O SÉRICA POR MICROTÉCNICA	10.024	x		9.523
976	911020	HEMOCLASIFICACIÓN GRUPO ABO, INVERSA O SÉRICA EN TUBO	10.024	x		9.523
977	91.1.0.21	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD, CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA Incluye:HEMOCLASIFICACION DE DONANTE Y RECEPTOR	17.224	x		16.363
978	911025	VARIANTE A1 - A2 Y OTROS LIGADOS A LOS GRUPOS SANGUÍNEOS [SUBGRUPO] MICROTECNICA	10.256	x		9.743
979	903870	UREA EN ORINA DE 24 HORAS	2.886	x		2.742
980	903871	AMILASA EN ORINA PARCIAL	3.332	x		3.165
981	903872	SODIO EN ORINA PARCIAL	3.171	x		3.012
982	903873	CALCIO EN ORINA PARCIAL	3.302	x		3.137
983	903874	PROTEINAS TOTALES EN ORINA PARCIAL	3.405	x		3.235
984	903875	FOSFORO EN ORINA PARCIAL	3.006	x		2.856
985	903876	CREATININA EN ORINA PARCIAL	2.894	x		2.749
986	903877	ACIDO URICO EN ORINA PARCIAL	3.024	x		2.873
987	903878	POTASIO EN ORINA PARCIAL	3.171	x		3.012

988	903879	MAGNESIO EN ORINA PARCIAL	3.498	x		3.323
989	903880	CLORO EN ORINA PARCIAL	3.171	x		3.012
990	903881	CREATINA EN ORINA DE 24 HORAS	3.769	x		3.581
991	906215	Entamoeba histolítica, ANTÍGENO	42.994	x		40.844
992	906218	Hepatitis B, ANTÍGENO E [Ag HBE]	29.163	x		27.705
993	903611	ALUMINIO EN SUERO	83.200	x		79.040
994	903709	VITAMINA C [ACIDO ASCORBICO]	86.944	x		82.597
995	898201	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL Y/O FUNCIONAL	15.663	x		14.880
996	898202	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORAL O SECRECION	16.104	x		15.299
997	898203	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF)	30.697	x		29.162
998	898204	ESTUDIO DE COLORACION BASICA DE ASPIRADO DE MEDULA OSEA (MIELOGRAMA)	126.214	x		119.903
999	898005	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL Y/O FUNCIONAL	15.576	x		14.797
1000	898006	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORAL O SECRECION	16.104	x		15.299
1001	898007	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF)	30.697	x		29.162
1002	898008	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA DE ASPIRADO DE MEDULA OSEA (MIELOGRAMA)	126.214	x		119.903
1003	898009	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN CITOLOGIA VAGINAL TUMORAL Y/O FUNCIONAL	397.063	x		377.210
1004	898010	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORAL O SECRECION	397.063	x		377.210
1005	898011	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF)	397.063	x		377.210
1006	898012	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA DE ASPIRADO DE MEDULA OSEA (MIELOGRAMA)	80.000	x		76.000
1007	898014	ESTUDIO DE COLORACION DE INMUNOFLUORESENCIA EN CITOLOGIA DE LIQUIDO CORPORAL O SECRECION	498.960	x		474.012
1008	898032	ESTUDIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA EN CITOLOGÍA	578.876	x		549.932
1009	898033	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN CITOLOGÍA	322.404	x		306.284
1010	898101	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA	33.816	x		32.125
1011	898102	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN BIOPSIA	36.474	x		34.650
1012	898103	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN BIOPSIA	58.000	x		55.100
1013	898104	ESTUDIO DE COLORACION DE INMUNOFLUORESENCIA EN BIOPSIA	496.180	x		471.371
1014	898106	ESTUDIO DE CITOMETRIA DE FLUJO EN BIOPSIA	514.250	x		488.538
1015	898107	ESTUDIO DE MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA EN BIOPSIA	582.120	x		553.014
1016	898110	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN BIOPSIA	20.362	x		19.344
1017	898112	ESTUDIO DE ONCOGENES EN BIOPSIA	152.352	x		144.734
1018	898201	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN DERECONOCIMIENTO	15.663	x		14.880
1019	898202	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	16.104	x		15.299
1020	898203	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	30.697	x		29.162
1021	898204	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOFLUORESCENCIA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	135.071	x		128.317
1022	898207	ESTUDIO DE MICROSCOSPIA ELECTRONICA EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	578.876	x		549.932
1023	898210	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN ESPECIMEN DE RECONOCIMIENTO	322.404	x		306.284
1024	898221	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	140.457	x		133.434
1025	898222	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	147.379	x		140.010
1026	898223	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	397.063	x		377.210
1027	898224	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOFLUORESENCIA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	496.180	x		471.371
1028	898227	ESTUDIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	578.876	x		549.932
1029	898230	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN ESPECIMEN CON MÚLTIPLE MUESTREO	322.404	x		306.284
1030	898241	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	87.952	x		83.554
1031	898242	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	151.334	x		143.767
1032	898243	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	416.239	x		395.427
1033	898244	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOFLUORESENCIA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	496.180	x		471.371
1034	898247	ESTUDIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	578.876	x		549.932
1035	898250	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN ESPECIMEN CON RESECCIÓN DE MARGENES	365.244	x		346.982
1036	898261	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN ESPECIMEN CON MAPEO	151.334	x		143.767
1037	898262	ESTUDIO DE COLORACION HISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MAPEO	157.267	x		149.404
1038	898263	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOHISTOQUIMICA EN ESPECIMEN CON MAPEO	416.239	x		395.427
1039	898264	ESTUDIO DE COLORACION INMUNOFLUORESCENCIA EN ESPECIMEN CON MAPEO	496.180	x		471.371
1040	898267	ESTUDIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA EN ESPECIMEN CON MAPEO	578.876	x		549.932
1041	898270	ESTUDIO DE RECEPTORES HORMONALES EN ESPECIMEN CON MAPEO	322.404	x		306.284
1042	908412	ESTUDIOS MOLECULARES DE GENES	613.714	x		583.028
1043	905503	TACROLIMUS SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO NIVELES SERICOS	159.280	x		151.316
1044	904402	HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA,PRE Y POST ACTH+ (CON MEDICAMENTO)	481.054	x		457.001
1045	903043	PRUEBA DE ALIENTO (13 C UREA) PARA HELICOBACTER PILORY	219.763	x		208.775

1046	908436	PRUEBA DE ADN PARA LA DETECCION DE VIRUS DE PAPILOMA HUMANO (VPH)	80.000	x		76.000
1047	CT1705	DQ 2,3,4,8 (ENFERMEDAD CELIACA)	721.378	x		685.309
1048	311	cultivo para streptococo b hemolitico	29.900	x		28.405
1049	314	ANTICUERPOS ANTICITRULINA	40.242	x		38.230
1050	361	TEST DE AVIDEZ PARA TOXOPLASMA IG G	99.600	x		94.620
1051	362	GENOTIPIFICACION PARA HIV	1.139.855	x		1.082.862
1052	908430	ABL MUTACION DE LA REGION TIROSINA KINASA	634.354	x		602.636
1053	908431	CARIOTIPO EN RESTOS OVULARES O MATERIAL DE ABORTO	408.721	x		388.285
1054	908432	BRCA1 Y BRCA2 PERFIL COLOMBIA	1.316.640	x		1.250.808
1055	908433	BRCA1 Y BRCA2 SECUENCIACION COMPLETA	3.900.000	x		3.705.000
1056	908434	BRCA1 Y BRCA2 MUTACION FAMILIAR CONOCIDA	1.040.535	x		988.508
1057	908435	PCA3 PARA CANCER DE PROSTATA	575.000	x		546.250
1058	908438	EXTRACCION DE ACIDOS NUCLEICOS	62.400	x		59.280
1059	908830	FACTOR DE LEIDEN MUTACION	147.650	x		140.268
1060	903065	PRO PEPTIDO ATRIAL NATRIURETICO (PRO-BNP) (PEPTIDO CEREBRAL NATRIURETICO)	78.000	x		74.100
1061	908427	F2 (FACTOR II O PROTROMBINA) MUTACION G20210A	219.077	x		208.123

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.) Cumplir con el objeto contractual.
2.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
3.) Responder en los plazos que EL CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4.) Se compromete a cumplir con lo establecido en el decreto 1703/02 y la Ley 510/03 en lo referente a la afiliación y aportes al Sistema general de Seguridad Social del personal a su cargo. A certificar la afiliación a una ARP del todo personal contratado y a presentar junto con la factura copia de la planilla única de pago.
5.) Constituir en debida forma y aportar al Grupo de contratos de la (UNIDAD CORRESPONDIENTE), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar tales como publicación en el Diario Único de Contratación Pública.
6.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7.) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8.) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
9.) Restituir a la Seccional de Sanidad Risaralda los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado.
10.) El contratista debe presentar constancia de inscripción en el registro especial Nacional del Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 11 del decreto 855 de 1994 o en su defecto el certificado de requisitos mínimos esenciales de salud.
11.) Deberá dar cumplimiento a la normatividad que sobre gestión ambiental se encuentre vigente y en especial a las disposiciones referentes al manejo de los residuos peligrosos que sean generados como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando haya lugar.
12.) Prestar los servicios objeto del contrato en forma permanente, eficiente, amable y con excelente trato, dentro de los horarios de atención estipulados para cada servicio, de manera oportuna y con calidad, si discriminación frente a otro tipo de pacientes que atienda.
13.) Atender a los usuarios con la mayor diligencia y cuidado, utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios contratados, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas las normas que le impongan las disposiciones legales y éticas o de carácter sanitario vigentes en la actualidad o que se expidan en el futuro, así como los deberes que impone la sana práctica profesional, el orden público, lo moral y las buenas costumbres.
14.) En igualdad de condiciones clínicas tiene prioridad la atención a maternas, menores de 5 años y adulto mayor.
15.) La atención de los eventos adversos generados durante la atención entendido como "el daño o complicación no intencional consecuencia del cuidado médico o todo aquel derivado del cuidado de la salud y no de la enfermedad misma del paciente. ", correrán por cuenta del prestador.
16.) Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley y las autoridades administrativas o sanitarias.
17.) Una vez agotado el contrato, el contratista se compromete con el contratante a no continuar prestando los servicios objeto del contrato, salvo que se trate de un caso de urgencia debidamente justificado, de acuerdo con la normatividad vigente. Los servicios prestados por fuera del contrato que no cumplan con las anteriores condiciones, no serán pagados por el contratante
18.) Deben contar con la habilitación de los servicios a prestar, soportado por registro único de habilitación para cada uno de los servicios a contratar en su IPS sede principal y cada una de las IPS sedes alternas puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación para los servicios ofrecidos).
19.) Una vez recibida la referencia, tendrá la obligación de hacer contra referencia del paciente atendido.
20.) Deberá utilizar las guías de manejo en los pacientes remitidos por la UPS.
21.) Para la autorización del servicio, el contratista deberá cumplir con el siguiente PMTO: Demostración de derechos y autorización:
a. el usuario se presenta en la IPS o proveedor que brinda los servicios a la USP y presenta el carné que acredita los derechos de Sanidad de la Policía Nacional. En caso tal que los usuarios no tengan aún su carné, pueden presentar constancia VIGENTE de que se encuentra en trámite, expedida por la Oficina de

Talento Humano del Comando del Departamento de Policía, Comando de la Metropolitana, Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) o Caja General de Pensionados de la Policía (CAGEN).

b. Acompañando al carné que autoriza los servicios de sanidad, debe presentarse documento de identificación en original según el caso (Registro civil de nacimiento para menores de 7 años, tarjeta de identidad para usuarios entre 7 y 17 años, cédula de ciudadanía para usuarios mayores de edad).

c. Usuarios que no cumplan estos requisitos, no deben ser atendidos, salvo los casos expresamente autorizados de acuerdo a la normatividad legal vigente (Atención de urgencias vitales y atención inicial de urgencias).

d. Los servicios electivos (programados) puerta de entrada, es decir que no requieren referencia para menores de 5 años, (pediatría para menores de 5 años) se prestarán previa verificación de derechos y autorización de la USP, del departamento. Es deber por tanto de la IPS o proveedor comunicarse con la central de referencia, contra-referencia y autorizaciones de la USP, para obtener la autorización antes de prestar el servicio.

e. Todo PMTO adicional que no haga parte del PMTO o servicio inicialmente autorizado, y que el proveedor estime conveniente en un momento dado para atender al usuario, así se encuentre entre el listado contractual y tarifado, requerirá el aval por parte de la central de autorización de la USP, sin que se convierta en un obstáculo para la atención, cuando se encuentra en riesgo inminente la vida del paciente.

f. Todo servicio, fuera del plan de beneficios del SSPN, debe ser tramitado para estudio de aprobación ante el Comité Técnico Científico (CTC del nivel central DISAN), para lo cual el especialista tratante debe diligenciar completamente el formato de justificación diseñado para tal fin por parte del SSPN y remitirlo a la central de autorización de la USP, para que ésta adelante el trámite ante el CTC del nivel central. No se admiten formatos institucionales del contratista. Solo cuando requieran su administración urgente por la condición clínica del paciente, orden judicial o tutela, se da cumplimiento a la prestación o suministro con la inmediatez requerida y éstos serán reportados posteriormente. En este caso, el NO reporte será causal de glosa, más no el concepto favorable o desfavorable del CTC.

g. Los formatos de referencia y autorización impresos deberán estar debidamente diligenciados, firmados y sellados. Los formatos de autorización generados por medios electrónicos pueden digitalizar firmas (facsímil) y sellos, sometiéndose a lo establecido en la Ley 527 de 1999 y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

h. Contra-referencia: Luego del alta (egreso hospitalario) o consulta (interconsulta o remisión) por especialista, siempre deberá remitirse a la USP el formato de contra-referencia informando el estado de salud del usuario, su evolución clínica y recomendaciones de tratamiento. Las citas de control con especialista requerirán siempre la contra-referencia para ser autorizadas.

22.) Los reingresos a urgencias por la misma patología en las siguientes 24 horas al alta, harán parte de la misma atención inicial de urgencia y con cargo al mismo valor.

23.) Todos los casos de atención de pacientes en urgencias, que requieran hospitalización deberán ser valorados previamente por médico especialista del contratista.

24.) En igualdad de condiciones clínicas tiene prioridad la atención a maternas, menores 5 años y adulto mayor.

25.) Mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la ley y las autoridades administrativas o sanitarias.

26.) El contratista debe verificar derechos de sanidad del usuario (titular, cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos) revisando cuidadosamente el carné original o constancia de carné en trámite, los cuales deben estar vigentes y corresponder a quien solicita el servicio; además está obligado a verificar en el FOSYGA al usuario de sanidad PONAL; si se encuentra activo en otra EPS no será autorizado por la Policía, hasta que presente el respectivo documento de desafiliación de la otra entidad. No obstante la IPS como entidad de salud está obligada a atender la URGENCIA VITAL de acuerdo al decreto 412 de1992 de Ministerio de protección social y demás normas.

27.) Presentar las facturas de los servicios hospitalarios firmadas por el usuario o persona responsable; para los demás servicios prestados el usuario o persona responsable deberá firmar la autorización generada por el servicio de referencia y contra referencia de la PONAL.

28.) Presentar junto con las facturas, información estadística mensual en archivo plano el cual debe venir en medio magnético e impreso que contenga la siguiente información: Número de contrato, Número de consecutivo, Nombre y apellido, Número de identificación, edad del usuario, fecha del servicio, diagnóstico, PMTO, código CUPS, fecha, número y valor de la factura.

29.) El CONTRATISTA Informar al supervisor del contrato, cuando el estado de ejecución *del contrato* se encuentre en un cincuenta (50) por ciento, setenta (70) por ciento. Una vez recibida la información estudiará la viabilidad de adicionar el contrato. De igual manera deberá informar por escrito cuando el contrato se haya ejecutado en un cien (100) por ciento, con el fin de evitar la sobre ejecución del contrato y evitar incurrir en faltas penales.

30.) Participar en las reuniones mensuales con el supervisor del contrato, Jefe de la Seccional de Sanidad, auditor de calidad, auditor de cuentas médicas y oficina atención al usuario por parte de sanidad PONAL Risaralda; por parte de la IPS contratada sestará el gerente, el coordinador del convenio, auditor de calidad,

jefe de facturación; en caso de ausencia del gerente este designará una persona con capacidad de toma de decisiones, donde harán entrega del valor facturado a la fecha y análisis de la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato.
31.) Los usuarios de la Policía Nacional no deberán ser atendidos por estudiantes sin la respectiva supervisión del docente.
32.) Toda fotocopia que se requiera para la legalización del pago deberá ser asumida por la entidad contratada.
33.) Se solicita la respectiva retroalimentación en el caso de observaciones, quejas o sugerencias que el personal de la policía nacional coloque en los buzones que para tal fin tenga la entidad contratista.
34.) Informar al paciente y a los familiares a través del médico especialista o el médico hospitalario, el estado de salud del paciente, su evolución, pronóstico y tratamiento de la patología o patologías que presente el usuario durante la internación.
35.) Las Historias Clínicas y la formulación ambulatoria deben estar Sistematizadas o en letra a mano legible.
36.) El contratista coordinara con el supervisor del contrato la aplicación del instructivo 009 de 2014 el cual establece el intercambio de los modelos de atención del Salud Familiar con enfoque de riesgo de la Policía Nacional y lineamientos para la red externa.

37) El contratista se compromete informar a la Seccional Sanidad Risaralda la habilitación o deshabilitación de servicios médicos por parte de La Secretaría Departamental de Salud y que puedan resultar con posterioridad a la firma del contrato.

38) El contratista se compromete informar a la Seccional Sanidad Risaralda los cambios de representante legal y/o suplente que puedan resultar con posterioridad a la firma del contrato anexando el certificado de Cámara y Comercio actualizado.

39. Cumplir con las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo:
Matriz de elementos de protección personal, donde conste el suministro de elementos de dotación y protección personal que se requiere para la realización de sus actividades objeto del contrato. En caso de deterioro daño o pérdida deberá contemplar los protocolos de reposición sin afectar la ejecución la ejecución del contrato.
Declaramos que se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias referentes a higiene y seguridad ocupacional.
Certificación mensual donde se reporte que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentran afiliados al sistema de seguridad social. Constantica que los colaboradores vinculados para la ejecución de las actividades contractuales cuentan con la idoneidad y competencias para el manejo de equipos, herramientas e insumos en la realización de las actividades propias del objeto del contractual. Debe capacitar a los trabajadores en aspectos generales y especificados en la identificación de peligros y control de los riesgos en su puesto de trabajo y la prevención de accidentes, enfermedades laborales, seguridad y salud en el trabajo.

40 la liquidación del contrato se realizara una vez se haya finalizado el plazo de ejecución del mismo o agotado el presupuesto asignado, razón por la cual se contara con un máximo de dos meses (02) para la realización bilateral, según lo establecido en la resolución 00090 del 15 de enero del 2018

41. Asistir a las juntas médicas en los casos en que la seccional sanidad Risaralda lo exija.

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

1. Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.

2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contractual.

9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

LA POLICÍA NACIONAL.

Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA.**
Jefe Seccional Sanidad Risaralda.

CONTRATISTA.

Señor **MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO**
Cédula de ciudadanía Nro. 14.207.635 expedida en ibague – Tolima -
Representante Legal **LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A**
NIT 891411381-8

FUNCIONARIO O ASESOR	DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ELABORADO POR:	ANALISTA DE CONTRATOS.	CPS. DANIELA GARCIA TORO		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE (E) GRUPO CONTRATOS SECSA DERIS.	PT. LUIS GABRIEL PEREZ BARRETO		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE SERVICIOS ASISTENCIALES SECSA DERIS	C.T SANDRA CAROLINA CHACON		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	ASESOR JURIDICO SECSA DERIS	ABOGADO. JUAN DAVID ALVAREZ CARVAJAL.		04/09/2018
REVISADO PARA FIRMA POR	JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SECSA DERIS	TE. WALDIR ENRIQUE CABALLERO		04/09/2018
FECHA DE ELABORACIÓN	**04/09/2018**			

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 23 GU056815
CERTIFICADO 23 GU077905
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2360077905

SUCURSAL: 23. PEREIRA **USUARIO:** ECHEVEAN **TIP CERTIFICADO:** Núevo **FECHA** DD 07 MM 09 AAAA 2018

TOMADOR/GARANTIZADO:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A.	**C.C. O NIT:**	891411381 8
DIRECCIÓN:	CL 24 5 41 LABORATORIO LOPEZ CORREA	**CIUDAD:**	PEREIRA
E-MAIL:	laboratorio@lopezcorrea.com	**TELÉFONO:**	3351223
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA	**C.C. O NIT:**	900339410 8
DIRECCIÓN:	CL 94 AV VILLA OLIMPICA FRENTE EXPOFUTUR	**CIUDAD:** PEREIRA	**TEL.** 3164770
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA	**C.C. O NIT:**	900339410 8
DIRECCIÓN:	CL 94 AV VILLA OLIMPICA FRENTE EXPOFUTUR	**CIUDAD:** PEREIRA	**TEL.** 3164770

VIGENCIA

	DD	MM	AAAA
DESDE	04	09	2018
HASTA	30	04	2022

VALOR ASEGURADO EN PESOS

ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
		25,125,000.00

INTERMEDIARIO

%PART	NOMBRE
100.00	OSPINA MORENO CARLOS ALBE

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO

PRIMA

	TRM 3,089.47	MONEDA	VALORES
PRIMA		PESOS	92,818.00
GAST. EXPED.		PESOS	12,000.00
IVA		PESOS	19,915.00
TOTAL			124,733.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-09-2018	30-04-2019	0.00	6,700,000.00	20,000.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	04-09-2018	30-04-2022	0.00	1,675,000.00	20,000.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	04-09-2018	30-04-2020	0.00	16,750,000.00	52,818.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PN SECSA DERIS 86-7-20238-18 DE FECHA 04-SEPT-2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN".

NOTA 1: LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

NOTA 2: EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTARÁ DESDE EL MOMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW .CONFIANZA.COM .CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-05-07 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002954341 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 070307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2360077905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

5. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

6.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

6.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

6.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

7. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

8.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

8.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

8.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

10. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

11. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

 La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

12. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

13. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

17. COASEGURO

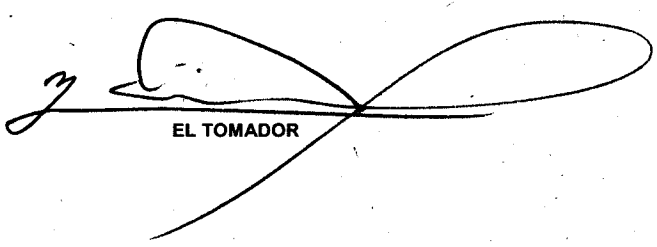
En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

18. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.
En fe de lo anterior, se firma a los_____días del mes de _____ de 2_____



EL TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 23 RE001677
CERTIFICADO 23 RE003480
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2350003480

SUCURSAL: 23. PEREIRA **USUARIO:** ECHEVEAN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 07 MM 09 AAAA 2018

TOMADOR:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A.	**C.C. O NIT:**	891411381 8
DIRECCIÓN:	CL 24 5 41 LABORATORIO LOPEZ CORREA	**CIUDAD:**	PEREIRA
E-MAIL:	laboratorio@lopezcorrea.com	**TELÉFONO:**	3351223
ASEGURADO:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A.	**C.C. O NIT:**	891411381 8
DIRECCIÓN:	CL 24 5 41 LABORATORIO LOPEZ CORREA	**CIUDAD:** PEREIRA	**TEL.** 3351223
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA — **VALOR ASEGURADO EN PESOS**

DESDE (DD MM AAAA)	HASTA (DD MM AAAA)	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
04 09 2018	31 12 2018			156,248,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	OSPINA MORENO CARLOS ALBE					PRIMA	PESOS	151,540.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,793.00
						TOTAL		180,333.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	156,248,400.00	151,540.00	10.00	3,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	156,248,400.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	1,200,000.00
[illegible]ntratista y Subcont Independiente-Vigen	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	2,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	2,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	2,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	2,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Judiciales - Vigencia	04-09-2018	31-12-2018	0.00	31,249,680.00	0.00	10.00	1,200,000.00
Gastos Judiciales - Evento	04-09-2018	31-12-2018	0.00	15,624,840.00	0.00	10.00	1,200,000.00

OBJETO DEL SEGURO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MATERIAL IMPUTABLES AL TOMADOR/ASEGURADO, OCASIONADOS POR LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PN SECSA DERIS 86-7-20238-18 DE FECHA 04-SEPT-2018 CELEBRADO POR LAS PARTES, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN".
- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO Nro. 23 GU056815

NOTA:
"ASEGURADO" LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A. Y/O POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA N.I.T. 900339410-8

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS. EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
"VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002954 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2350003480

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

EL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE ES ORIGINAL ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 23 RE001677
CERTIFICADO 23 RE003480
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2350003480

SUCURSAL: 23. PEREIRA | USUARIO: ECHEVEAN | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA DD MM AAAA: 07 09 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A.	C.C. O NIT:	891411381 8
DIRECCIÓN:	CL 24 5 41 LABORATORIO LOPEZ CORREA	CIUDAD:	PEREIRA
E-MAIL:	laboratorio@lopezcorrea.com	TELÉFONO:	3351223
ASEGURADO:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A.	C.C. O NIT:	891411381 8
DIRECCIÓN:	CL 24 5 41 LABORATORIO LOPEZ CORREA	CIUDAD: PEREIRA	TEL. 3351223
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	082740
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD: 0	TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 09 2018	HASTA 31 12 2018			156,248,400.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	OSPINA MORENO CARLOS ALBE					PRIMA	PESOS	151,540.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	28,793.00
						TOTAL		180,333.00

"BENEFICIARIO" TERCEROS AFECTADOS Y/O POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA N.I.T. 900339410-8

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE "OCURRENCIA" Y SE RIGE POR EL CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-04 - ABRIL - 2016 EL CUAL SE ADJUNTA Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

EL AMPARO BÁSICO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO ADICIONAL (DIFERENTES A LAS RELACIONADAS CON EL OBJETO CONTRACTUAL).

EL "TOMADOR/ASEGURADO (CONTRATISTA)" SE COMPROMETE A QUE SUS EMPLEADOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS Y EL REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE $50'000,000.oo ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, CONTRATADA O NO, CON LÍMITES ASEGURADOS MÍNIMOS DE $100'000,000.oo / $100'000,000.oo / $200'000,000.oo Y DEL SEGURO OBLIGATORIO "SOAT" EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE DEMOSTRAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO Y EL CONTRATO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
LA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002954 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2350003480

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fri, 7 Sep 2018 17:38:06

CONFIANZA
Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en adelante denominada indistintamente la Compañía, la Aseguradora o **CONFIANZA**, conviene en amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley Colombiana, con base en los amparos que se estipulan en la carátula y con sujeción a lo dispuesto en los términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en los documentos anexos a la misma, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros que le sean imputables, ocurridos y/o reclamados durante la vigencia del seguro, según sea la base de reclamación que haya sido contratada.

Cláusula Primera
Amparo Básico.

Por medio del presente amparo, se cubren los prejuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de los que sea responsable el Asegurado, por las operaciones que lleve a cabo dentro y/o fuera de sus predios en el curso normal de sus negocios, incluyendo aquellos causados por sus directores y/o representantes, y sus empleados directos, en el desempeño de las funciones al servicio del Asegurado, provenientes de:

a. La posesión, uso o mantenimiento de los predios, en los cuales desarrolla y realiza las actividades objeto de esta cobertura.
b. Las labores u operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el curso normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma; ya sea que las realice dentro o fuera de sus predios; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado, como son:
 1. Uso, posesión o manejo de elevadores/ascensores o escaleras automáticas, dentro de los predios del Asegurado.
 2. Uso, posesión o manejo de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios Asegurados.
 3. Uso o posesión de instalaciones para las operaciones de cargue y descargue.
 4. La tenencia o mantenimiento, uso o posesión de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
 5. La tenencia, uso y transporte de bienes y/o mercancías, no siendo esta la actividad principal del Asegurado.
 6. El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el Asegurado; en caso de que éstos sean instalados por terceros se amparará la responsabilidad civil solidaria del Asegurado.
 7. Uso o posesión de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
 8. El desarrollo de eventos sociales, culturales y deportivos organizados por el Asegurado.
 9. Viajes de empleados y funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional.
 10. La participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 11. La vigilancia de los predios Asegurados por personal del Asegurado, incluyendo errores de puntería por el uso de armas y el uso de perros guardianes y otros medios de seguridad. Esta cobertura no obliga al Asegurado, a que la vigilancia sea prestada por personal que haga parte de su nómina, sino que puede ser prestada por personal laboralmente vinculado a una empresa independiente con la cual el Asegurado contrate el servicio de vigilancia de los predios; en este evento, este amparo operará en exceso de la suma indemnizable bajo la póliza de seguro de responsabilidad de la Compañía con la cual el Asegurado hubiere contratado los servicios de vigilancia de los predios.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

12. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del Asegurado.
13. Uso, posesión o manejo de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de los empleados, funcionarios o visitantes.
14. Incendio y/o explosión producido dentro de los predios del Asegurado.
15. Uso de parqueaderos dentro de los predios del Asegurado, por daños a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero, aplican las exclusiones establecidas en el Anexo de Responsabilidad Civil por uso y manejo de parqueaderos, adicionalmente se excluyen los perjuicios derivados del hurto a los vehículos que se encuentren dentro del parqueadero.

Para las empresas cuya actividad principal sea el Trasporte de Bienes dentro del amparo básico, se cubre:

16. Los daños a terceros derivados del transporte de bienes realizados por personal al servicio del Asegurado o por personal al servicios de terceros (contratistas y subcontratistas), en vehículos propios, de terceros o de empresas transportadoras; siempre que este servicio de transporte esté siendo prestado o haya sido autorizado por el Asegurado. Este amparo solo aplica cuando el o los vehículos respectivos se encuentren relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma. Esta cobertura operará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Transportador, del amparo patrimonial de la póliza de automóviles del vehículo con el que se cause el daño y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, o en exceso del deducible establecido en la carátula o documentos anexos a la misma, el que resulte mayor.
 Se deja constancia que cuando el daño se enmarque en un evento propio cobijado por el amparo de Responsabilidad Civil Patronal, se aplicarán las condiciones de ese amparo, siempre y cuando haya sido contratado. En caso contrario el daño estará excluido.
17. Contaminación súbita accidental e imprevista aplican las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera Amparos Adicionales.

Para los casos en el que el objeto del contrato o la actividad principal del asegurado, sea la construcción, instalación, reposición o mantenimiento de cables, tuberías o de otro tipo de construcción subterránea, dentro del amparo básico se cubre:

18. El daño emergente causado a terceros en ejecución de dichas actividades.
19. Daños a los cables, tubos y conducciones subterráneas propiedad de terceros, entendiéndose cubierto únicamente del valor de la reparación o reposición de tales elementos.

Cláusula Segunda
Exclusiones

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, salvo estipulación por escrito en contrario, la presente póliza no ampara las reclamaciones generadas o resultantes por:

1. **Responsabilidad civil contractual del Asegurado, esto es, obligaciones adquiridas por el Asegurado en virtud de contratos o convenios.**
2. **Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones profesionales cometidos durante la ejecución de las tareas exclusivas relativas a su profesión. Incluye la responsabilidad civil médica y en general toda clase de servicios médicos prestados por el Asegurado.**
3. **Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales o administrativas.**
4. **Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.**
5. **Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceras personas con dolo, culpa grave o por actos meramente potestativos del Asegurado o beneficiario; salvo que en el caso de culpa grave se haya pactado la cobertura, de acuerdo con la Cláusula Cuarta de estas Condiciones Generales.**
6. **Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y calificado (salvo que se indique lo contrario en alguno de los Amparos Adicionales de la Cláusula Tercera y hayan sido contratados por el Asegurado), falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.**
7. **Toda clase de eventos que estén amparados en esta póliza ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, salvo pacto en contrario por las partes y que se haya establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.**

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

8. Perjuicios extrapatrimoniales que no deriven en un daño físico o material.
9. Daños punitivos o ejemplarizantes.
10. Contagio de una enfermedad padecida por el Asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al Asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos causados a personas o animales.
11. La responsabilidad resultado del consumo, manipulación u operación con organismos genéticamente modificados (OGM), de un producto del Asegurado o de un producto compuesto parcialmente por un OGM.
12. Toda responsabilidad derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, huelgas o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afines o inherentes a las antedichas causas o derivadas de ellas. Para los efectos de esta exclusión, se entenderá por "Terrorismo" todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público en todo o parte.
13. Toda responsabilidad sea cual fuere su naturaleza, que directa o indirectamente se produzca por cualquiera de las siguientes causas, o como consecuencia de las mismas o a cuya existencia o creación hayan contribuido directa o indirectamente las susodichas causas, a saber:
 a. La acción de la energía atómica.
 b. Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de material nuclear.
 c. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
14. Pérdida o daños sobre los bienes o pertenencias del Asegurado, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sus administradores o trabajadores a su servicio. La misma exclusión opera con respecto a los bienes o pertenencias de los socios del Asegurado, de los directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada o de los trabajadores a su servicio, si ésta es una sociedad de personas o en comandita simple.
15. Daños materiales causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el Asegurado, siempre que los daños provengan de dichos trabajos o servicios.
16. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el Asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave.
17. Responsabilidades de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, y responsabilidad de astilleros.
18. Daños a aeronaves, trenes, ferrocarriles, embarcaciones marítimas o fluviales.
19. Operaciones de aeródromos, aeropuertos, puertos, helipuertos y las operaciones que el Asegurado realice en esa clase de instalaciones.
20. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte, cargue y descargue y al vehículo transportador, fuera de los predios Asegurados,
21. Daños causados por contaminación, polución o filtración paulatina; así como daños al medio ambiente y al ecosistema.
22. Daños por la acción paulatina (continua, intermitente y/o periódica), de factores ambientales presentes en las instalaciones del Asegurado, tales como temperatura, humedad, humo, filtraciones, mojadura, derramamiento, fugas, vibraciones, gases y vapores.
23. Daños causado por eventos de la naturaleza, tales como deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar
24. Cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualquier irritante, contaminante o agente contaminante. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

25. **Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición dicha materia; así como cualesquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.**
26. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a sílice, o a productos y/o materiales que contengan sílice.**
27. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar. Esta exclusión no aplica a los hongos y bacterias inherentes a la composición de cualquier producto alimenticio.**
28. **Cualquier costo, gastos u obligaciones provenientes de, o de cualquier forma relacionadas con la presencia de o exposición a dioxinas, PCB's (bifeniles policrorados), plomo, látex, mtbe (eter metil tert-butilico), pfoa (ácido perfluoroctacnico) o cualquier sustancia similar.**
29. **Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.**
30. **Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados y subacuáticos.**
31. **Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.**
32. **Daños patrimoniales resultantes de las actividades y/o comercio electrónico del Asegurado relacionados con la world wide web, la transferencia electrónica de datos, las fallas de proveedores, internet, extranet, intranet y tecnologías similares, del uso de computadores, y/o de programas de computación, en esta última hipótesis particularmente aquellos utilizados y/o desarrollados por el Asegurado para proteger de acciones invasivas a sus sistemas de información.**
33. **Daños como resultado de la realización, organización, patrocinio o práctica de deportes con carácter profesional y/o de alto riesgo y/o extremos.**
34. **Por el uso no autorizado de patentes o marcas registradas pertenecientes a terceros.**
35. **Daños o reclamaciones por la violación de derechos de autor.**
36. **Daños o reclamaciones por la violación al secreto profesional.**
37. **Daños o reclamaciones por acoso, abuso y/o violencia moral sexual.**
38. **Daños o reclamaciones por acusaciones de calumnias, injurias y/o difamación.**
39. **Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Asegurado.**
40. **Daños o reclamaciones por enfermedades profesionales, enfermedades industriales, endémicas o epidémicas de los trabajadores al servicio del Asegurado.**
41. **Las responsabilidades derivadas de cualquiera de los amparos adicionales y complementarios indicados en las Cláusulas Tercera y Cuarta respectivamente, de estas Condiciones Generales, cuando éstos no hayan sido contratados.**
42. **Daños o reclamaciones por exposiciones provenientes de, o relacionadas con Transacciones Prohibidas, Embargos y Sanciones Económicas. La Aseguradora no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar ninguna pérdida, reclamación o beneficio en virtud de esta Póliza si la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha pérdida, reclamación o beneficio pudiere exponer a la Aseguradora a alguna sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable a la Aseguradora.**

Cláusula Tercera
Amparos Adicionales

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes eventos descritos en cada uno de los anexos adicionales que forman parte integrante de este condicionado y que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados, y que se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada, no solo la cobertura como tal, sino también las propias exclusiones particulares señaladas en cada amparo:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

1. Responsabilidad Civil Patronal
2. Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes.
3. Responsabilidad Civil Cruzada
4. Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos Terrestres Propios y No Propios
5. Responsabilidad Civil Productos
6. Responsabilidad Civil Operaciones y Trabajos Terminados
7. Responsabilidad Civil Productos de Exportación
8. Responsabilidad Civil Productos por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado
9. Responsabilidad Civil Productos por Transformación de Productos del Asegurado
10. Responsabilidad Civil por Contaminación, polución y filtración accidental, súbita e imprevista
11. Responsabilidad Civil por daños causados a Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado.
12. Responsabilidad Civil Propietarios, arrendatarios y poseedores
13. Responsabilidad Civil por Uso y manejo de Parqueaderos
14. Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el extranjero
15. Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el extranjero.
16. Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.
17. Responsabilidad Civil por daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas
18. Responsabilidad Civil por el desarrollo de obras civiles, ensanches y montajes
19. Responsabilidad Civil derivada del Transporte de mercancía y elementos azarosos.

Cláusula Cuarta
Amparos Complementarios.

Con sujeción a lo establecido en este clausulado, mediante acuerdo expreso, la presente póliza se extiende a cubrir los siguientes amparos complementarios que se enuncian a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y se encuentren señalados expresamente en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, ya que en caso contrario se considerarán exclusiones de la cobertura contratada:

1. **Gastos Médicos de Urgencia:**
Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos médicos de urgencia razonables que se causen dentro de los 15 días calendario subsiguientes a la fecha de ocurrencia del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura.
La cobertura que se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa por parte de la Compañía de responsabilidad civil del Asegurado. A este anexo no se le aplicará ningún deducible.
2. **Amparo Automático Nuevos Predios:**
Con base en el sublímite establecido en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones establecidos bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la República de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro.
El Asegurado se obliga a notificar por escrito tal circunstancia a la Compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisición, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda. La falta de notificación dentro de período indicado generará la terminación de la cobertura desde el día siguiente al vencimiento del mes respectivo.
3. **Culpa grave:**
Cubre la culpa grave del Asegurado en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio, siempre y cuando se deba a una responsabilidad civil extracontractual cubierta bajo este contrato de seguro.

Cláusula Quinta
Definiciones

1. **Asegurado:** Tienen calidad de Asegurado:
 a. Cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

b. Cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios al servicio del Asegurado cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **Beneficiario:** Es el damnificado o víctima y sus causahabientes designados por la ley, según sea el caso. Es quien tiene derecho a la indemnización.
3. **Deducible:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, a cargo del Asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.
4. **Daño Ecológico** Puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta un servicio al asegurado, remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.
6. **Evento:** Es el hecho dañoso que genera el daño o la causa material del mismo. Un mismo evento puede generar uno o varios daños a una o varias personas o bienes.
7. **Tercero:** Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuge.
8. **Siniestro:** Es todo hecho que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación responsabilidad civil amparada por ésta póliza. Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de terceros afectados.

Cláusula Sexta
Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de CONFIANZA S. A. por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder los límites y/o sublímites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza o documento anexos a la misma, por amparo. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor Asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento del límite máximo de responsabilidad.

Cláusula Séptima
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula de la póliza y por lo tanto, CONFIANZA S.A. solo otorgará amparo para los siniestros ocurridos en el mismo período, a menos que se contrate la base de cobertura Claims Made.

Cláusula Octava
Territorialidad

Salvo convenio en contrario, que se indicará en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, quedan amparados los siniestros ocurridos en territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la Ley Colombiana.

Cláusula Novena
Base de Cobertura.

Según se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la cobertura de esta póliza operará con las siguientes bases de cobertura:

Base Ocurrencia:

El Asegurado queda cubierto por todos los siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

Base Principio de la Reclamación (Claims Made Basis):

El Asegurado queda cubierto por las reclamaciones hechas por terceros, que se refieran a eventos que se deriven de acontecimientos dañosos ocurridos después de la fecha convencional, indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a CONFIANZA; S. A., dentro de la vigencia de la póliza.

Cláusula Décima
Defensa del Asegurado.

Con sujeción al sublímite y/o deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexo a la misma, la Compañía está facultada respecto de los siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Se encuentran cubiertos el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del Asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza, incluyendo el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos y demás medidas cautelares decretadas judicialmente contra el Asegurado en los procesos judiciales promovidos en su contra. La Aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

Si las reclamaciones excedieran en su monto el límite máximo de responsabilidad, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga el límite máximo de responsabilidad en el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento.

La defensa judicial del Asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de la Aseguradora, a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del Asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

En el evento en que la defensa judicial del Asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

Cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el Asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El Asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados, previa aplicación del deducible pactado.

El pago de este amparo opera por reembolso.

Cláusula Décimo Primera
Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tomar las debidas precauciones y cuidado para evitar más accidentes que puedan dar origen a reclamaciones adicionales de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir un evento que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer la ocurrencia y/o procedencia de la reclamación y cuantía del siniestro.
2. Dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
3. Informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de quince (15) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.
4. Solicitar a CONFIANZA S.A., autorización expresa y escrita, para incurrir en algún gasto, hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a hechos que puedan originar una obligación para la Aseguradora de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.
5. Procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; y facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la comparecencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Décimo Segunda
Pago de Reclamaciones

En caso de ocurrencia de un siniestro, CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

correspondientes a los siniestros amparados bajo el presente seguro dentro del mes siguiente a partir de la presentación de la reclamación, siempre y cuando se cumpla con alguna o varias de las siguientes condiciones:

1. El Asegurado o el tercero afectado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
3. CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
4. Se profiera sentencia condenatoria en contra de la Aseguradora y ésta quede en firme.

Adicionalmente, la Aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

Cláusula Décimo Tercera
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro.

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado o el límite máximo de responsabilidad, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
2. Por omisión maliciosa, por parte del Asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S.A. los seguros coexistentes, al dar la noticia del siniestro.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

Cláusula Décima Quinta
Derechos sobre el Salvamento

Si como resultado de un siniestro indemnizable, hubiere bienes e intereses salvados o recuperados, los mismos quedarán bajo propiedad de la Aseguradora.
El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a estos hubiese lugar.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Décima Sexta
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo, para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Décima Séptima
Declaración del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a declarar honestamente todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa de este seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Aseguradora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Octava
Mantenimiento del Estado del Riesgo y Notificación de Cambios

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado dará derecho a la Aseguradora a retener la prima no devengada.
Esta sanción no será aplicable cuando la Aseguradora haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula Décima Novena
Pago de la Prima

El Asegurado está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cláusula Vigésima
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Asegurado, primarán en caso de oposición sobre estas condiciones generales.

Cláusula Vigésima Primera
Coexistencia de Seguros

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.
La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.
En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

Cláusula Vigésima Segunda
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, no Asegurados bajo la presente póliza.
En ningún momento, el Asegurado podrá renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento a esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

El Asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

Cláusula Vigésima Tercera
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.
En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.
En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

Cláusula Vigésima Cuarta
Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al Asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésimo Quinta
Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos en este contrato de seguro tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Sexta
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

AMPAROS ADICIONALES.

1. Anexo de Responsabilidad Civil Patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiera pagar el Asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados, o a su favor, vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación. Igualmente se incluyen a los empleados de sus contratistas y/o

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

subcontratistas, así como los contratistas y subcontratistas que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario de los mismos.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.3.3. Por los daños resultantes de dolo o culpa grave del Asegurado, socios directivos o administradores.

1.3.4 Daños sufridos por los empleados del Asegurado en el extranjero, salvo que se haya pactado lo contrario, pagado la prima adicional correspondiente y se indique en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

1.4 Garantías

El Asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente a ARL.

2. Anexo de Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas Independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y *deducible* establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del Asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que haya o no adquirido el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato señalado en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

2.2 Definiciones

Por contratista y subcontratista se entenderá: toda persona natural o jurídica que realice labores del o para el Asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial; así como los contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales cuando el Asegurado sea responsable solidario.

2.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones a empleados del Asegurado como también los daños a propiedades del Asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de Responsabilidad Civil Cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubrirán los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por la personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, mientras realicen operaciones en los predios del asegurado o se encuentre realizando labores para él.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

En el caso de contratistas y subcontratistas independientes, la presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tengan contratada, o bien, en exceso de la cantidad indicada en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto del contrato amparado en esta póliza.

3.2 Límite de Responsabilidad:

Independiente a que esta cobertura opera como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente, la responsabilidad máxima de la Compañía será el límite máximo de responsabilidad o el sublímite de responsabilidad aplicable a esta cobertura.

3.3 Exclusiones:

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

3.3.1. Pérdidas o daños en los bienes de los Asegurados en los predios indicados en la carátula de la póliza o en documentos anexos a la misma, en los que desarrollan y realizan las actividades objeto de este seguro.

3.3.2. Lesiones o muerte de trabajadores al servicio de los Asegurados.

4. Anexo Responsabilidad Civil por el uso de vehículos terrestres propios y no propios

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso del SOAT que debe estar contratado y vigente y en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles cuando ésta haya sido contratada o en exceso de los límites que se indican en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

4.2 Garantía

El Asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

4.3 Definiciones

4.3.1. Vehículo propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del Asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas.

4.3.2. Vehículo no propio: Se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario.

4.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

4.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público de transporte de pasajeros.

4.4.2. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro, incluyendo el hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, así como los daños durante las operaciones de cargue y descargue de los mismos.

4.4.3. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado.

4.4.4. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

4.4.5. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5. Anexo Responsabilidad Civil Productos

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

5.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el Asegurado elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura de esta póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

5.1.2 Errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

5.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de producción, entrega o suministro, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

5.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

5.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios productos elaborados o distribuidos.

5.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción, destrucción o pérdida de uso del producto elaborado o distribuido y su empaque.

5.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

5.3.4. Daños ocasionados por productos, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

5.3.5. Daños por productos, cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

5.3.6. Daños por productos, destinados directa o indirectamente a la industria de aeronaves y embarcaciones.

5.3.7. Daños por productos, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

5.3.8. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del Asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el Asegurado, así como los gastos de re-embalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el Asegurado.

5.3.9. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

5.4 Garantía

El Asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

6. Anexo Responsabilidad Civil Operaciones o Trabajos Terminados

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el Asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia de esta póliza.

6.2 Siniestros en serie

La ocurrencia de varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivado de la misma causa, falla o defecto de construcción, montaje o instalación, se consideran como un solo siniestro y como ocurrido en el momento en que el primero de dichos acontecimien-

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

tos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes. Por lo que, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

6.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

6.3.1. Daños, fallas o defectos que sufran los propios trabajos u operaciones realizadas.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por inspección, reparación, sustracción, destrucción y reconstrucción o pérdida de uso del trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades definidas en el proyecto.

6.3.4. Daños ocasionados por trabajos u operaciones, que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el Asegurado.

6.3.6. Daños por trabajos u operaciones, cuya entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.7. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

7. Anexo Responsabilidad Civil Productos de Exportación

7.1 Cobertura

Como complemento a la cobertura otorgada bajo el Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos y a las condiciones en él establecidas, este amparo se extiende a cubrir con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de Productos exportados desde el territorio de la República de Colombia.

Por lo anterior, de otorgarse este amparo, se elimina la exclusión 5.3.9 del Amparo Adicional 5 Responsabilidad Civil Productos.

8. Anexo Responsabilidad Civil por Unión y Mezcla de Productos del Asegurado

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la unión y/o mezcla de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

8.2 Definiciones

Unión: Es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla: Es la homogeneización de una unión de productos principalmente líquidos.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la unión y/o mezcla del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

8.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

8.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de unión y/o mezcla con el producto del Asegurado.

8.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

8.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

unión y/o mezcla con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

8.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 8.3.4.

8.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

8.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

8.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

8.4.2 Interrupción de producción.

8.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

8.4.4 Contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

8.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9. Anexo Responsabilidad Civil por Transformación de Productos del Asegurado

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables como consecuencia de la transformación de los productos del Asegurado con productos de terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se deriven de un producto defectuoso y se produzcan también dentro de la vigencia de esta póliza y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

9.2 Definiciones

Transformación: Cuando en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto Asegurado: Es el producto elaborado o fabricado por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, y que es suministrado al tercero para la elaboración o fabricación de otro producto.

Producto resultante: Es aquel que se obtiene de manera directa por la transformación del producto del Asegurado con el producto del tercero.

Producto defectuoso: Es cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto: Cualquier producto de terceros distinto al producto del Asegurado.

9.3 Indemnización

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

9.3.1 Deterioro o destrucción del producto del tercero durante el proceso de transformación con el producto del Asegurado.

9.3.2 Costos de fabricación del producto resultante, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.3 Los gastos adicionales que sean necesarios solo para la rectificación del producto resultante.

9.3.4 Los costos en que haya incurrido el tercero por la transformación con el producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del producto defectuoso del Asegurado, excluyendo el precio del propio producto del Asegurado.

9.3.5 Reducción del precio de venta del producto resultante como consecuencia de deficiencias del producto del

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Asegurado, la Aseguradora indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso 9.3.4.

9.3.6 Por otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Aseguradora no indemnizará aquella porción de los perjuicios, mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

9.4 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

9.4.1 Incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el tercero.

9.4.2 Interrupción de producción.

9.4.3 Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de este) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

9.4.4 A consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

9.4.5 Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

10. Anexo Responsabilidad Civil por Contaminación, Polución y Filtración accidental, súbita e imprevista

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de:

10.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del Asegurado, debidamente incluidos en el amparo de esta póliza.

10.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio de los Asegurados debidamente incluidos en esta póliza.

Lo indicado en ambos incisos deberá ser evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

10.1.3 Se cubren los Gastos que demanden la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos, siempre y cuando exista un tercero afectado.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

10.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

10.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionadas.

10.2.3 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

10.2.4 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

10.2.5 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

11. Anexo Responsabilidad Civil por Daños causados a Bienes bajo custodia, tenencia y control del Asegurado

11.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes de terceros, que se encuentren bajo su cuidado, tenencia y control.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

11.2.1 Daños a bienes inmuebles.

11.2.2 Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes o vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por vías públicas y provistos de placa o licencia para tal fin.

11.2.3 Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.

11.2.4 Bienes que el Asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing o renting.

11.2.5 Bienes que el Asegurado conserve con motivo de la actividad empresarial que realice con o sobre estos bienes: elaboración, manipulación, reparación, transporte, diagnóstico y fines similares.

12. Anexo Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a bienes inmuebles de terceros, relacionados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, que el Asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

12.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

12.2.1 Incumplimiento de las obligaciones principales del contrato de arrendamiento, préstamo, comodato y similares.

13. Anexo Responsabilidad Civil por Uso y Manejo de Parqueaderos

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos, que se encuentren dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como consecuencia directa de:

13.1.1 Incendio y explosión, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.

13.1.2 Colisiones o vuelcos del vehículo, dentro del local Asegurado, cuando lo daños sean causado por empleados al servicio del Asegurado.

13.1.3 Hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos.

13.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

13.2.1 Daños al vehículo en custodia, cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y no se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

13.2.2 Hechos ocurridos fuera de los predios Asegurados.

13.2.3 Hurto de accesorios, piezas, partes, contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos.

13.2.4 Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del Asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales.

14. Anexo Responsabilidad Civil por Viajes de empleados del Asegurado en el Extranjero

14.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores realizadas por sus empleados durante los viajes que realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

14.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

14.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

15. Anexo Responsabilidad Civil por Participación del Asegurado en ferias y exposiciones en el Extranjero

15.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños por labores u operaciones que lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones que se realicen fuera del territorio de la República de Colombia, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

15.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

15.2.1 Las actividades personales privadas y familiares.

16. Anexo Responsabilidad Civil por Vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a estructuras existentes y propiedades adyacentes.

16.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de los contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de excavación o fenómenos de socavación imputables al Asegurado, que se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la Aseguradora indemnizará tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros. No serán objeto de cobertura los daños, grietas o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

16.2 Garantías

El Asegurado se compromete a:

16.2.1 Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de la propiedad, terreno o edificio adyacente.

16.2.2 Con antelación al inicio de la ejecución de las obras civiles y/o trabajos de excavación, levantar por su propia cuenta un inventario y/o actas de vecindad sobre el estado que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que pudieran estar en riesgo de derrumbe, hundimiento o en situación insegura, que se buscan cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a CONFIANZA S.A. junto con el aviso de siniestro.

16.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

16.3.1 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad adyacente (terrenos y/o edificios), ni que tampoco constituyan un peligro para los usuarios

16.3.2 Costos y gastos en concepto de prevención o aminoración de daños que hubiera que realizar durante el transcurso del período de construcción

16.3.3 Daños a la maquinaria de construcción y/o montaje, ni al equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

17. Anexo Responsabilidad Civil por Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas

17.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

17.2 Garantía

Antes de iniciar los trabajos el Asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

18. Anexo Responsabilidad Civil por el desarrollo de Obras Civiles, ensanches y montajes.

18.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales causados por montajes y desmontajes, demoliciones, construcciones, ampliaciones, reparaciones y modificaciones de obras civiles menores, llevadas a cabo en las ubicaciones del Asegurado.

Lo anterior, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda de la cantidad establecida en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma.

19. Anexo Responsabilidad Civil derivada del Transporte de Mercancía y Elementos azarosos.

19.1 Cobertura

Se cubre la responsabilidad del Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados a terceros por el transporte, almacenaje, distribución, cargue y descargue de combustibles gas y sus derivados y/o cualquier mercancía peligrosa o azarosa por carretera, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de los decretos obligatorios de estas actividades.

La cobertura otorgada se extiende a cubrir el costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, polucionantes o contaminantes, siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso súbito, accidental, no intencional e inesperado.

19.2 Garantía

El Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora, la relación de los vehículos objeto de este amparo.

19.3 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones por:

19.3.1 Se excluye el daño ecológico puro: Entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

CONDICIONES PARTICULARES

Arbitramento.

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.

De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.

En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.

Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo. El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Código del Clausulado	10 dígitos 18/04/2016	13-08	P	06	SU-OD-04-04
Código de Nota Técnica	10 dígitos 14/12/2011	13-08	NT-P	06	NTRCE2011

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

- Cliente
 - CARTERA COP
 - Consulta de transacciones
 - Cambio Clave
 - Salida segura

Módulo de Servicios Información de Pagos **Comprobante de Pago**

COMPROBANTE DE PAGO

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

NIT: 8600703749

Nro Transacción eCollect: 27527683

Descripción del Pago: CARTERA COP

Número de Identificación : 8914113818

Fecha y Hora de Transacción: 10/09/2018 10:45:09 AM

Direccion IP: 190.128.118.11

Total: $305,066.00

Entidad Financiera: 1032-BANCO CAJA SOCIAL

Transacción APROBADA en la Entidad Financiera

Su número de Autorización/CUS es: 367749211

Detalle

Descripción	Valor Factura	Valor Pagado	Fecha Límite	Fecha de Pago
Total Doc. GU056815 GU077905	$124,733.00	$124,733.00	07/09/2018	10/09/2018 10:45:09 AM
Total Doc. RE001677 RE003480	$180,333.00	$180,333.00	07/09/2018	10/09/2018 10:45:09 AM

TOTAL PAGADO: $305,066.00

Regresar

Imprimir

© Copyright © 2004-2018, eCollect. Version 6.37.116. eCollect® - Avisor Technologies S.A.S. Todos los derechos reservados. Ver Políticas de Privacidad y Tratamiento de Datos

Número de Transacción: APII8253321123491891

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Septiembre 10 de 2018 10:43 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 34817F02

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******0843
Comercio Virtual:	Compania Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A.
Referencia de Pago:	27527683
Valor Pagado:	$305.066,00

Imprimir Cerrar

SIIF Nación

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante

Usuario Solicitante: **MHmrestrea** **MARILUZ RESTREPO AGUIRRE**

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: **16-01-02-040** **SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA**

Fecha y Hora Sistema: **2018-09-12-8:14 a. m.**

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 57718 de fecha 2018-08-21. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	92418	Fecha Registro:	2018-09-12	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-040 SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	33.500.000,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	33.500.000,00	Saldo x Obligar:	33.500.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	891411381	Razon Social:	LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA SA	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	26504040843	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	13365747	Nombre:	CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOSA	Cargo:	JEFE DE SECCIONAL SANIDAD RISARALDA

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE				
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	86-7-20238-18 DEL 04/09/2018	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION	Fecha: 2018-09-12

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO / CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
O40 DISAN SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA ATENCION SALUD	A-2-0-4-41-2 SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS	Nación	16	SSF		33.500.000,00			
					Total:	33.500.000,00		33.500.000,00	33.500.000,00

Objeto:	SOLICITUD REG OF 057100 DEL 10/09/2018 PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO CON LA ENTIDAD LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA S.A HASTA EL 31/12/2018

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
O40	DISAN SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA	4-2	ANS - GASTOS GENERALES NACION SSF	2018-12-31	33.500.000,00	33.500.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

SECCCIONAL SANIDAD RISARALDA

Nit: 900339410

SECCIONAL SANIDAD RISARALDA

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Numero: 953

EL JEFE DE LA: .

C E R T I F I C A :

Que se ha registrado el siguiente compromiso por un valor de: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE *** $33,500,000.00

Por Concepto de: SOLICITUD CDP PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO OFICIO 052433 DEL 21/08/18 PAA 378 17/08/18

Estado: AUTORIZADO

Area Solicitante: ATENCION EN SALUD SECC RISARALDA

Nombre Solicitante: TE WALDIR CABALLERO

Fecha Solicitud: 21/08/2018

Observaciones: **Parametro 236 Nulo**

Proyecto:

AREA		IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECU	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	REFERENCIA		VALOR
						Doc	Número	
1524400	ATENCION EN SALUD SECC RISARALDA	10222044102	16	SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	2018	CDP	576	$33,500,000.00
						TOTAL		$33,500,000.00

Beneficiario: 891411381 - LABORATORIO CLINICO PATOLOGICO LOPEZ CORREA SAS

Documento: REG - REGISTRO PRESUPUESTAL NroRese: 953 Acta Nro: 0 Vigencia: 2018

Expedido a los 12 dias del mes de Septiembre de 2018 en la ciudad de PEREIRA

PT JHONIDER BETANCUR VARELA
JEFE PRESUPUESTO (E)

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL SANIDAD RISARALDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Nro.S-2018- 0501072 **/ JEFAT - GADFI- 3.1**

Pereira, septiembre 12 de 2018

MANUEL ALFONSO LÓPEZ BERRIO
Representante Legal **LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO LÓPEZ CORREA S.A**
CALLE 24 NRO 5-41 CENTRO
Pereira –Risaralda-

Asunto: Notificación inicio de ejecución Contrato No **86-7-20238-18**

Cordial saludo, de manera atenta se informa que fueron perfeccionados los trámites del proceso **PN SECSA DERIS MIC 059 2018** del contrato **Nro. 86-7-20238-18** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN". Por un valor de: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.500.000,00).** Los cuales se encuentran amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 57718 del 21 de agosto de 2018**

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del contrato, aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y la carta de inicio, para la vigencia 2018 hasta el 31 diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto disponible lo que primero ocurra.

Atentamente,

Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA**
Jefe Seccional de Sanidad Risaralda

ELABORÓ: **PT. Luis Gabriel Pérez Barreto**
Jefe (E) Grupo Contratos SECSA – DERIS
REVISO: **CT Sandra carolina chacón**
Jefe (E) Administrativo Y Financiero SECSA-DERIS
FECHA: 12-09-2018
UBICACIÓN: Escritorio / Laboratorio 2018

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Tel.3164770
deris.secsa-gucon@policía.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL RISARALDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 059077 **/ JEFAT – GADFI 3.1**

Pereira, septiembre 12 de 2018

Subteniente. **MARCOS EDUARDO CÁRDENAS MUÑOZ**
Líder grupo laboratorio de la Seccional de Sanidad Risaralda
Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Pereira.

Asunto: Notificación Supervisión Contrato.

En cumplimiento de la Resolución No. 03256 de 2004, por la cual se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional, y la resolución 00090 del 15 de enero de 2018, la cual complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, me permito informarle que ha sido designado como SUPERVISOR del contrato **Nro. 86-7-20238-18** también se informa que se perfecciono los trámites del contrato, por consiguiente puede dar inicio a la ejecución de la misma, que tiene como objeto proceso **PN SECSA DERIS MIC 059 2018** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL QUE RECIBEN SUS SERVICIOS EN LA SECCIONAL DE SANIDAD RISARALDA A FIN DE PRESTAR UN SERVICIO MÁS INTEGRAL A AQUELLOS QUE POR SUS NECESIDADES EN SALUD LO REQUIEREN".** Por un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.500.000,00),** los cuales se encuentran amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SIIF Nro. 57718 del 08 de mayo del 2018**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Sanidad Risaralda. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del contrato, aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y la carta de inicio, para la vigencia 2018 hasta el 31 diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto disponible lo que primero ocurra.

Por lo anterior deberá asumir las funciones correspondientes como supervisor, además en la oficina de Contratos se encuentra a su disposición todo el proceso contractual. En caso de entrega del cargo que desempeña, deberá hacer entrega de la función de supervisor a la persona que le recibe el cargo, enterándolo de la ejecución del contrato para que pueda continuar con la supervisión del mismo e informar mensualmente y en forma detallada las actividades adelantadas en la ejecución del contrato, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Anexo: Fotocopia del contrato y además en la oficina de contratos se le puede hacer entrega en medio magnético de la resolución 03256 la Dirección General de la Policía Nacional, para su estudio y aplicación en el presente proceso contractual.

De carácter administrativo:

- ✓ Recolectar la documentación producida en la etapa previa al contrato, con el propósito de contar con la mayor información sobre el origen del mismo.
- ✓ Efectuar el acompañamiento del **CONTRATISTA**, colaborándole en todas aquellos aspectos que dependan de la entidad, sirviéndole de canal de comunicación con las dependencias, evitando que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones y actividades.
- ✓ Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
- ✓ Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.
- ✓ Llevar control sobre la correspondencia que se produzca con el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato con el fin de que la administración intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- ✓ Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y remitir copia de la misma al grupo de contratos o a la dependencia que haga sus veces.
- ✓ Programar y coordinar según corresponda reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.

- ✓ Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- ✓ Llevar control sobre la ejecución y cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por razón del contrato o convenio celebrado, informando en forma periódica a la dependencia encargada de contratos, la forma en que las prestaciones originadas en el contrato se vienen cumpliendo.
- ✓ Expedir las certificaciones que se requieran para efectos de trámites administrativos, sobre la ejecución del contrato o convenio a su cargo.
- ✓ Requerir por escrito al **CONTRATISTA** cuando quiera que éste no ejecute, o ejecute indebida o tardíamente las obligaciones surgidas del acuerdo negocial o convencional.
- ✓ Informar en forma inmediata y por escrito a la dependencia encargada de contratos, cualquier anomalía en la ejecución del contrato indicando la actividad desplegada en materia del control de ejecución del contrato, con el fin de poner a consideración la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas en el acuerdo.

De carácter técnico:

- ✓ Verificar que el **CONTRATISTA** suministre lo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas y exigir su reemplazo cuando se estime necesario.
- ✓ Estudiar y analizar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de que se requiera modificaciones estas deberán someterse a consideración del respectivo ordenador, previo concepto del supervisor/interventor.
- ✓ Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes que se considere pertinentes.
- ✓ Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- ✓ Exigir que los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las especificaciones y características consignadas en el respectivo contrato.
- ✓ Verificar la entrega de los bienes y/o servicios de conformidad con las estipulaciones contractuales, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio a satisfacción.
- ✓ Expedir la constancia de correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios, cuando el objeto del contrato determine tal obligación.

De carácter financiero:

- ✓ Revisar las solicitudes de pago formuladas por el **CONTRATISTA** y llevar el registro cronológico de los mismos al igual que de las deducciones y ajustes efectuados.
- ✓ Informar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la existencia de situaciones que incidan o alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, con el fin de que se analice la situación y de ser procedente se adopten los mecanismos para la actualización o revisión de precios.
- ✓ Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos, informando a la dependencia de contratos o a la que haga sus veces, para que se soliciten las disponibilidades presupuestales que se requieran.

De carácter legal:

- ✓ Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato.
- ✓ Analizar las reclamaciones que presente el **CONTRATISTA** y formular las recomendaciones a que haya lugar.
- ✓ Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces.
- ✓ Preparar con el **CONTRATISTA**, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión, ajustes y trámite que corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados al **CONTRATISTA** y los saldos a favor de éste o de la entidad.
- ✓ Rendir los informes que le sean requeridos y los que se hayan previsto en el contrato o convenio.
- ✓ Abstenerse de impartir órdenes verbales o suscribir documentos que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato, prerrogativa que sólo corresponde al ordenador.
- ✓ Comunicar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, en forma oportuna cualquier situación que no haya sido posible solucionar en su condición de supervisor / interventor con el **CONTRATISTA** a fin de que sea considerada y se adopten las medidas que sean del caso.

- ✓ Para los interventores de los contratos de obra, además de las funciones establecidas en esta resolución y en el respectivo contrato el supervisor/ interventor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2090 de 1989 y demás normas que regulen la materia.
- ✓ Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato y las disposiciones contractuales y legales le correspondan.

NOTA:

Mensualmente deberá hacer un informe detallado sobre la ejecución del contrato dirigido a esta jefatura, junto con el formato de evaluación, para que repose en la carpeta del proceso, así mismo cuando el contrato se ejecute en su totalidad debe proyectar el acta de liquidación y rendir un informe final sobre la supervisión realizada.

ANEXO: Copia Contrato No 86-7-20238-18 en medio magnético.

Atentamente,

Mayor **CARLOS ALEXIS BAUTISTA TOLOZA**
Jefe Seccional Sanidad Risaralda

ELABORÓ: **PT. Luis Gabriel Pérez Barreto**
Jefe (E) Grupo Contratos SECSA / DERIS
REVISO: **CT Sandra carolina chacón**
Jefe (E) Administrativo Y Financiero SECSA-DERIS
FECHA: 12-09-2018
UBICACIÓN: Escritorio / Laboratorio 2018

Calle 94 Avenida Villa Olímpica Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770
deris.secsa-jefat@policía.gov.co.
www.policia.gov.co